

242



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"**

**LA CRIMINALISTICA COMO AUXILIAR  
DEL DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;

**ABEL VELAZQUEZ CUEVAS**

**ASESOR DE TESIS: LIC. BERNABE LUNA RAMOS**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.**

**1988**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de tesis, es el resultado de un sueño acariciado por varios años durante la época de estudiante, y - que hoy al haberse concluido, se paladea el néctar que produce la satisfacción de saberlo toda una realidad.

Tiene como principal finalidad, destacar la vital importancia que representa la ciencia Criminalística como auxiliar del Derecho Procesal Penal Mexicano, en la noble y delicada misión de administrar e impartir justicia penal.

Se integra de cinco capítulos, los cuales se encuentran - estructurados de la siguiente forma:

En el capítulo primero, se tratará lo referente al nacimiento de la Criminalística dentro del ámbito de las ciencias penales, señalándose cuales fueron sus antecedentes históricos en nuestro país, y quienes tienen el honor de ser considerados precursores de esta ciencia.

En el capítulo segundo, se abordará el estudio de la Criminalística en lo relativo a su esencia, ésto es, se indicarán los conceptos que existen al respecto para definir a esta ciencia, se especificará cual es el objeto de estudio que tiene, - la finalidad que persigue, el método de investigación que aplica, su naturaleza jurídica y por último, se analizarán las similitudes y diferencias que mantiene con otras ciencias.

En el capítulo tercero, se destacará la importancia que tiene esta ciencia, en la comprobación del cuerpo del delito y determinación de la presunta responsabilidad del autor o autores de un hecho presuntamente delictuoso sujeto a investigación judicial, así también, se indicará en qué situaciones la Criminalística tiene el carácter de ciencia, y cuando el de técnica aplicada. Por otra parte, se hará referencia al trascendental papel que desempeña la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos presuntamente delictuosos, así como la función que tienen los laboratorios de Criminalística el respecto y la delicada intervención de los peritos en Criminalística al presentar sus dictámenes periciales ante las autoridades que se los requieran.

El capítulo cuarto, viene a representar el punto central donde gira el presente trabajo, en virtud de que se detalla la relación directa que tiene la Criminalística con el Derecho Procesal Penal Mexicano y se analiza desde dos puntos de vista jurídicos: En primera instancia, se resalta la intervención de la Criminalística como auxiliar del Ministerio Público, ya sea del fuero común o del fuero federal, en la integración de la Averiguación Previa de los delitos que son de su competencia y por otra parte, se señala la aplicación de esta ciencia en la etapa del Procedimiento Penal seguido por el Organó Judicial, sobre determinado hecho que constituye un ilícito penal, tipificado y sancionado por las leyes penales.

Por último, se hará referencia en torno a la Jurisprudencia que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo tocante a la función que desempeñan los peritos en el ámbito penal, así como el valor jurídico y gran trascendencia -- que tienen sus dictámenes periciales sobre determinado hecho -- presuntamente delictuoso y sujeto a investigación judicial y -- en donde se requieran conocimientos especiales sobre determinada ciencia, técnica, arte u oficio, y en concreto, se pondrá -- en tela de juicio el valor jurídico y real que tiene el dictamen pericial que se rinde ante el Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa, así como la importancia que dichos dictámenes tienen en la etapa del Procedimiento Penal.

Este trabajo de tesis, se termina con el establecimiento de las conclusiones que se derivaron de la investigación que se realizó y las cuales encierran la ilusión y esperanza de -- aportar conocimientos novedosos y de gran utilidad para toda -- aquella persona que tenga a su cargo la función de administrar e impartir justicia penal, y principalmente, para los futuros Licenciados en Derecho que egresen de la Universidad Nacional Autónoma de México, y demás Universidades del país que impartan esta carrera y cariñosamente de nuestra amada Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón.

"La Criminalística,  
es la ciencia del pequeño detalle"

DR. HANNS GROSS.

CAPITULO I.- Antecedentes históricos de la Criminalística en -  
México.

a).- Orígenes.

b).- Principales Precursores.

a).- Orígenes.

En el presente capítulo, se tratará el apartado correspondiente a los antecedentes históricos de la Criminalística en - nuestro país, no obstante ello, consideramos que antes de adentrarnos en el citado estudio, es de vital importancia dotar al lector, de un concepto liso y llano de lo que debemos entender por Criminalística, sin perjuicio de que en el capítulo correspondiente a los conceptos, se abordará el tema con mayor amplitud.

En virtud de lo antes expuesto, la Criminalística en términos generales, es la disciplina que se encarga de estudiar - las evidencias físicas que se encuentran en el lugar de los hechos presuntamente delictuosos, a efecto de integrar el cuerpo del delito y determinar la presunta responsabilidad del autor - o autores del mismo, y auxiliar con ello a los encargados de - administrar e impartir justicia penal.

Para hablar de Criminalística es "conditio sine qua non", hacer referencia al origen y fuente de nacimiento del vocablo "CRIMINALISTICA", que en un principio no se utilizó con la finalidad total con que en nuestros días se emplea.

La gran mayoría de los estudiosos en la materia, señalan en sus obras, que la Criminalística nació en una provincia llamada GRAZ, en AUSTRIA, en el año de 1892, y que el creador de la misma, fué el Dr. HANNS GROSS, quien en aquél tiempo se desempeñaba como Juez de Instrucción de GRAZ, en AUSTRIA, quien consagró muchos años de su existencia a la práctica de la administración de justicia penal, y con la experiencia adquirida, reunió y aportó todos sus conocimientos teórico-jurídicos, y principalmente prácticos sobre la materia, en su obra que denominó "HANDBUCH FÜR UNTERSUCHUNG SRICHTER ALS SYSTEM DER KRIMINALISTIK", que traducido al español significa "MANUAL DEL JUEZ DE INSTRUCCION COMO SISTEMA DE CRIMINALISTICA", título que al ser traducido al español por vez primera a cargo de Don MAXIMO ARREDONDO, quedó simplificado a "MANUAL DEL JUEZ", como más -- comúnmente se le conoce a la citada obra.

En contraposición a lo antes señalado, Don OSCAR DESFA -- SSSIAUX TRECHUELO, en su obra denominada "TEORIA Y PRACTICA SOBRE CRIMINALISTICA", señala que: "Hasta hace poco se creyó que Hanns Gross, Juez de Graz, Australia ('), había sido el primero en emplear el vocablo "criminalística", pero Pawel Horozowxky, profesor de Varsovia, afirma que fué el polaco Gorski el -

(').- Error de impresión del libro, ya que no es -  
Australia, sino Graz, Austria.

primero en usar ese término y en utilizarlo en su significado exacto. También señala Horozowsky que hace unos cien años el jurista alemán Stieber expuso clara y detalladamente numerosos problemas criminalísticos. Ahora bien, el propio Horozowsky señala que no se puede negar a Gross el mérito de una amplia exposición, precisa y sistematizada de los principios de la táctica y de la técnica criminalística? (1)

Al respecto, destaca el pensamiento del ilustre criminalista DR. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, quien en su obra denominada "REFLEXIONES DE UN CRIMINALISTA", en inmejorable opinión, considera al Doctor HANNS GROSS, como el PADRE DE LA CRIMINALISTICA, al señalar: "Gracias a estas palabras que dejara escritas en su "Manual del Juez" el Prof. HANNS GROSS, padre de la Criminalística..."(2)

En tal virtud, apoyamos el criterio del Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, y de igual forma, después de haber leído la grandiosa obra denominada "MANUAL DEL JUEZ", consideramos al DR. HANNS GROSS, como el auténtico y único PADRE DE LA CRIMINALISTICA.

Hechas las aclaraciones anteriores, indicaremos que la Criminalística, nació como una disciplina científica integrada por un conjunto de técnicas y conocimientos aplicables al lugar de los hechos, en la investigación criminal, mediante la utilización de métodos científicos y técnicas al caso concreto, sin embargo, como toda ciencia de nueva creación, en -



sus orígenes, no tuvo su área de conocimiento y método de investigación bien definidos, lo que propició que al aplicarse - las técnicas sin ninguna sistematización clara, daba como resultado, que los conocimientos adquiridos no eran debidamente comprobados ni verificables, y por lo tanto, resultaban en la mayoría de los casos totalmente fálibles. Empero, no hay que - minimizar la gran aportación que a la era moderna legó el DR.- HANNES GROSS, quien siempre pensó que la investigación criminal consistía en la aplicación de los principios básicos de ésta - disciplina científica y que dicha función, de investigar los - crímenes, se debe realizar en el ámbito judicial, encargando - tal responsabilidad al Juez de Instrucción.

Una vez que el DR. HANNES GROSS, creó el término que conocemos como "CRIMINALISTICA", y se difundió por toda Europa su obra "MANUAL DEL JUEZ DE INSTRUCCION COMO SISTEMA DE CRIMINALISTICA", se dió a conocer al mundo entero, todos los lineamientos generales y absolutos de la investigación criminalística, en donde se pone de manifiesto la gran importancia que tiene la aplicación de los avances científicos y técnicos al esclarecimiento de los hechos presuntamente delictuosos, los cuales perfeccionó el mismo autor en su segunda obra denominada - "ENCICLOPEDIA DE UN CRIMINALISTA", al publicarla en el año de 1901. Estas obras, al llegar al Continente Americano, llamaron poderosamente la atención de eminentes plumas científicas y al ser traducidas por estudiosos en la materia, al Idioma que ha-

blaban en su país, dándoles un toque muy personal, originó -- que a la Criminalística, se le bautizara con muy variadas denominaciones, que aunque estaban orientadas en el mismo sentido, tergiversaban en la mayoría de los casos la idea original para la cual nació y provocó con ello una serie de confusiones entre los lectores de tales volúmenes, denominando a la Criminalística desde un punto de vista muy diverso.

Entre las denominaciones más usuales que se le dieron podemos señalar entre otras muchas, las siguientes: "POLICIA -- CIENTIFICA", "POLICIA TECNICA", "POLICICICOGIA", "CIENCIA POLICIAL", "INVESTIGACION MODERNA DEL DELITO", "TECNICA POLICIAL", "CIENCIA DE LA POLICIA JUDICIAL", "INVESTIGACION CRIMINAL", -- "ARTE DE LA POLICIA JUDICIAL", y "POLICIA JUDICIAL CIENTIFICA" etc., cabe aclarar, que estas denominaciones fueron aportadas por diversos autores que en sus obras, le daban su sello muy personal a ésta nascente ciencia, y aunque diferían entre sí, el contenido de las obras se referían a la aplicación de las distintas disposiciones y técnicas de investigación en asuntos de tipo criminal, mismas que están en nuestros días al servicio de la hoy tan afamada Ciencia Criminalística.

b).- Principales Precursores:

Antes de profundizar en el estudio de los principales precursores de la Criminalística en México, es de vital importancia aclarar, que los diversos escritores que dedican obras completas sobre Criminalística, señalan como precursores de ésta a personas que ejercieron su misma profesión y cultivaron la citada ciencia. Así tenemos, que si el escritor es policía o técnico dactiloscópico, señala que los principales precursores fueron los Técnicos en Dactiloscopia; en fin, se podría dar un sinnúmero de ideas de autores en la materia encaminadas a los criterios que sostienen respecto a quienes fueron los precursores de ésta, sin embargo, sólo trataremos en el presente capítulo a los más destacados de la Criminalística en nuestro país por su empeño y dedicación.

En México, actualmente la Criminalística tiene un gran auge, tanto en las instituciones encargadas de la administración de justicia penal, como entre los estudiosos de las ciencias jurídicas, y lo que es un gran aliciente, también ha llamado poderosamente la atención de los cultivadores de otras ciencias del conocimiento humano, y ésto, debido principalmente al alarmante incremento del índice delictivo y no precisamente por pretender con ello la humanización de la justicia, como sería el máspreciado ideal. Por tanto, resulta irónico, que el alto índice de criminalidad en nuestro país sea el que marque la pauta para que en nuestros días, instituciones como

la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, implementen como función primordial de su razón de ser, la preparación y capacitación científica de su personal, a fin de introducirlos en el fascinante mundo de la Criminalística como auxiliar del Derecho Procesal Penal Mexicano.

Si recorremos el velo que cubre la historia de la Criminalística, tenemos que en México, sus antecedentes históricos no fueron muy alagadores que digamos, ya que se enfrentó a todo tipo de barreras, ya sea de tipo económico, político o social, y así tenemos que el maestro CSCAR DESFASSIAUX TRECHUELO señala: "Por lo que respecta a nuestro país, los antecedentes los encontramos en que en el año de 1914, el dactiloscopista - LUIS LUGO FERNANDEZ, fundó en Mérida, Yuc., la primera oficina de identificación, siendo Yucatán, por ese motivo, el primer Estado de la República Mexicana que incursiona en forma modesta y limitada por el campo de la Criminalística". (3)

Señala el mismo autor, que esa oficina de identificación fué cerrada en el año de 1915 por falta de presupuesto, lo cual consideramos, provocó un estancamiento en la carrera de la humanización de la justicia penal en México, lo que al paso del tiempo se nota más palpable.

Al cerrarse esa oficina, se privó al Estado de Yucatán y a nuestro país por espacio de 14 años de realizar avances de carácter científico en la investigación dactiloscópica, ya --

que hasta el año de 1929, cuando el DR. ALVARO TORRE DIAZ, era Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, fué como se creó e instaló en la policía judicial, un departamento de Investigación Dactiloscópica, la cual estuvo a cargo de Don LUIS F. TUYU, y posteriormente se le dió el nombre de Departamento de Registro de Identificación de Felincuentes, nombre con el que en la actualidad se le conoce.

Simultáneamente, en diversos Estados de la República Mexicana, empezó a incrementarse con singular ímpetu, el espíritu e inquietud de profundizar estudios en el mundo de la investigación de los hechos presuntamente delictuosos y proporcionar con ello a los encargados de administrar justicia penal, un auxilio en sus diarias tareas, misma que en un principio fué de incipientes anhelos, y que hoy por hoy, brinda una ayuda real y palpable.

En el año de 1920, la entonces Secretaría de Defensa y Marina, tuvo a bien implantar la investigación dactiloscópica, con la finalidad inmediata, de comprobar la doble personalidad de los soldados que se daban de alta o cuando éstos, habían estado en esas Instituciones anteriormente y habían desertado, por lo que es loable, ya que en un principio se inició para intereses particulares de una Institución, y que en la actualidad sea de interés general y con tendencias benéficas para la sociedad mexicana, misma que es azotada por una gran gama de criminalidad en todos sus aspectos.

En los Estados de Nuevo León y Puebla, se instaló en las Jefaturas de Policía en el año de 1927, una oficina de investigación dactiloscópica, quedando a cargo de cada una de esas -- oficinas, por lo que respecta al Estado de Nuevo León, el capitán segundo Don SALVADOR ARREDONDO Y FARFAN, y por Puebla, el Señor LUIS MONTES LANDECHO.

En los años de 1930 a 1937, en el Estado de México, estuvo funcionando una Oficina de Identificación Dactiloscópica, -- la cual no tuvo reconocimiento oficial, debido a que la misma -- estuvo a cargo de los agentes de policía dependientes de la -- Inspección General de la Jefatura de Policía y no a cargo de -- personal altamente capacitado en la materia, no obstante ello, no se debe restar la gran importancia que reviste el hecho de -- que aunque en ese tiempo no había personal capacitado, ni estudiosos en Criminalística que apoyaran científicamente sus -- investigaciones, que en la mayoría de los casos resultaban fallibles, si fué un paso muy importante en los inicios de nuestra -- ciencia.

Siguiendo con los antecedentes históricos de la Criminalística y sobre los principales precursores de la misma, tenemos que en el año de 1938, ya se estableció formalmente un Gabinete Central de Criminalística con reconocimiento oficial, y estuvo a cargo del señor JOSE D. RODRIGUEZ SANDOVAL, hasta el año de 1941, cuando era técnico dactiloscopista especializado Don FERNANDO OLIMON.

En fin, se podrían enumerar todas y cada una de las Oficinas de Identificación Dactiloscópica que se instalaron en los diversos Estados de la República Mexicana, lo cual en determinado momento resultaría tedioso para el lector, finalidad que no se persigue en el presente trabajo, por lo que únicamente se señalarán las oficinas que se instalaron en nuestro país, tendientes a incrementar la investigación científica de esta índole, y así tenemos que Oficinas de Identificación Dactiloscópica se instalaron en los Estados de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, etc., todo esto sucedió casi al mismo tiempo, las cuales fueron cerradas por diversos factores, primordialmente económicos, sin embargo, la semilla de incursionar en el mundo de la investigación dactiloscópica ya estaba sembrada, lo que dió origen a que posteriormente se organizaran y se reabrieran con más apoyo económico y con unas bases científicas más sólidas, lo que las hizo totalmente funcionales y eficientes.

Siguiendo con la misma temática, tenemos que en el Distrito Federal, se estableció un laboratorio de identificación judicial, organizado por el profesor FERNANDO BELTRAN MARCHESI, y así sucesivamente, en diversas dependencias del Gobierno Federal existentes en esa época, se instalaron laboratorios de la misma naturaleza, lo que demuestra la necesidad que se tuvo en aquél entonces, misma que en la actualidad se tiene y que -

se resume en la necesidad de perfeccionar los sistemas de identificación judicial.

De igual forma tenemos que en el año de 1933, en el Estado de Hidalgo, se instaló un Gabinete de Identificación y Criminalística dependiente de la Inspección General de Policía de la Ciudad de Pachuca, y en relación a la misma, Don OSCAR DESFASSIAUX TRECHUELO, señala: "En sus inicios, el Gabinete de -- Identificación y Criminalística fué dirigido por el Sr. ANTONIO BARCENAS ARROYO, que mas tarde fué sucedido por el distinguido Policólogo AGUSTIN ICAZBALCETA BELLERRA, que al dejar el cargo fué ocupado de nueva cuenta por el Sr. ANTONIO BACENAR - ARROYO ('), quien al fallecer paso a hacerse cargo de esta institución el Prof. MIGUEL VEYTIA DIAZ, introduciendo varias modificaciones como son el sistema monodáctilar, la ficha quiros cópica combinada y la identificación del recién nacido."(4)

Lo anterior demuestra que conforme se iba haciendo más -- amplio el campo de la Criminalística, también más y más se perfeccionaban los sistemas de identificación, auxiliándose también de otras ciencias y logrando que en la actualidad, los -- sistemas antes mencionados sean mas sofisticados.

Para el DR. ISRAEL CASTELLANOS, en su libro denominado -- "MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA", los principales -- precursores de la Criminalística en México fueron Don BENJAMIN MARTINEZ y Don CARLOS ROMAGNAC, al señalar: "En México los pre -- cursores de la Criminalística fueron el Profesor Dn. Benjamín

(').-Error de impresión del libro, ya que no es ANTONIO BACENAR ARROYO, sino ANTONIO BARCENAS ARROYO.



Martínez, fundador del Gabinete de Identificación Judicial y del Laboratorio de Criminalística de la Jefatura de Policía -- del Distrito Federal en (1926) y Dn. Carlos Romagnac, autor de los primeros tratados de policía científica y Criminología aparecidos en México. El primero inicia de inmediato la aplicación, cumpliendo las normas señaladas por Bertillon, de la Fotografía en la investigación de los delitos. El segundo apunta en sus obras, en forma especial la importancia de la Fotografía en la investigación criminalística."(5)

En el presente capítulo, de ninguna manera se agota lo referente a los precursores de la Criminalística en México, ya que si se trata de dar honor a quien honor merece, todos aquellos estudiosos de las diferentes ramas del conocimiento humano y científico, que dispensaron su tiempo a la nascente ciencia de la Criminalística y al conocerla se avocaron a profundizar estudios sobre la misma para engrandecerla, con todo orgullo merecen ser considerados como precursores de la ciencia -- Criminalística en México.

## C I T A S      B I B L I O G R A F I C A S

## CAPITULO I.-

- 1.- Oscar Desfassiaux Trechuelo, "Teoría y Práctica sobre Criminalística", 2da. Edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal A. C., México 1981, Pág 24.
- 2.- Rafael Moreno González, "Reflexiones de un Criminalista" - (Criminalística, Criminología, Medicina Forense), Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México 1986, Pág 54
- 3.- Oscar Lesfassiaux Trechuelo, Op. Cit., Pág 261.
- 4.- Idem. Pág 264.
- 5.- Dr. Israel Castellanos, "Manual de Introducción a la Criminalística", Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales Pág 167.

"Los indicios son testigos mudos,  
que no mienten"

EDMUND LOCARD.

## CAPITULO II.- La Criminalística.

- a).- Concepto.
- b).- Objeto.
- c).- Finalidad.
- d).- Método.
- e).- Naturaleza Jurídica.
- f).- Diferencias y Similitudes de la Criminalística con otras ciencias.

### La Criminalística.

Si nos apoyamos en los pasajes del Génesis de la Santa - Biblia Católica, y en base a ellos, nos remontamos a los primeros días de la humanidad , tenemos que el primer crimen que cometió el ser humano, fué cuando CAIN asesinó a su hermano ABEL siendo a partir de entonces, cuando la humanidad entera quedó sujeta a tan despreciable conducta antisocial del hombre delincuente.

Posteriormente aparece la Ley Divina , esto es , la Ley - de Dios, que difundió el Profeta Moises en los "Diez Mandamientos de la Ley de Dios" , y dentro de los cuales , previniendo la conducta ilícita que en ocasiones el hombre suele tener, la

destacaron y destacan en la actualidad los siguientes mandamientos, a saber: "NO MATARAS", "NO ROBARAS" y "NO LEVANTARAS-FALSOS TESTIMONIOS, NI MENTIRAS", haciéndose notar que según la IGLESIA CATOLICA, señala que el incumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios, trae como pena, la condenación del alma, es decir, en un principio se pretendió frenar la conducta antisocial del hombre delincuente, por medio del espíritu.

Estos Mandamientos de la Ley de Dios, en la práctica real nunca se cumplieron al pie de la letra y por ende en la vida del hombre en sociedad resultaron optativas, por no decir obsoletos. Con el devenir histórico, los diferentes pueblos que conforman el globo terráqueo tuvieron un desenvolvimiento en todos los ámbitos, esto es, en el aspecto económico, político social, cultural, científico y técnico, por señalar algunos de los más importantes, mismos que regularon las sociedades; consecuencia lógica de ello, es que también el mundo criminal tuviera, como lo es, un desenvolvimiento histórico que ocasionó que sufriera una metamorfosis perfeccionista y se transformó del crimen rústico e individual que realizaban delincuentes ocasionales, hasta lo que hoy en nuestros días conocemos como EL CRIMEN ORGANIZADO, que ejecutan delincuentes netamente profesionales, ya sea en forma individual o en forma colectiva, esto, debido a que en la actualidad los delincuentes planean sus ilícitos y utilizan todos los avances científicos y tecnológicos al alcance de sus manos, para cometer la conducta de--

lictiva y antisocial, a fin de lograr con ello, la realización del llamado CRIMEN PERFECTO.

Paulatinamente se inició una cadena de crímenes más preparados y sofisticados, que propiciaron ante la indolencia e impotencia de las autoridades, que el índice de criminalidad creciera en todo el planeta con un ímpetu inusitado y en forma -- alarmante, a grado tal, de que las normas jurídico-penales que regulaban el procedimiento judicial que se seguía a los detenidos, resultaban insuficientes, inoperantes y anticuadas, lo -- que originó que los encargados de la administración de justicia penal, al carecer de los conocimientos científicos y técnicos para investigar los crímenes que llegaban a su conocimiento, resultaban impotentes y hasta ridículos al enfrentar esta -- problemática y realidad social, y que guiándose únicamente por sus conocimientos jurídicos y su juicio personal, cometían infinidad de injusticias, ya sea consignando, juzgando, sentenciando y condenando a personas inocentes en la gran mayoría de los casos, por el solo hecho de carecer de medios económicos -- para exigir que se les hiciera verdadera y real justicia, y en otras ocasiones liberando a personas culpables, ya sea por carecer de pruebas infalibles y verídicas, que como su nombre lo indica, probaran de manera eficaz la culpabilidad del sujeto a juicio, y en otros casos, por presiones políticas o intereses -- creados, etc., por tanto, era necesario y así se hizo, salir -- de los sistemas tradicionales de administrar e impartir justi-

cia y renovar los sistemas de investigación criminal, ya no de pender únicamente de las normas jurídicas en el ámbito penal y sí, cruzar de lleno el umbral de las ciencias naturales y de la técnica, para desentrañar el enigma que representa un hecho o acontecimiento que reviste caracteres de constituir un delito. Esto significa, que ya no era necesario tener conocimiento de un hecho presumiblemente ilícito e investigarlo en términos estrictamente legales, sino que era imprescindible apoyar la citada investigación legal, en la gran gama de conocimientos que brindaba la ciencia y la tecnología existentes y analizar los materiales, objetos, sustancias, así como personas que te nían relación con el lugar del crimen a investigar, ya que estos hallazgos, constituyen lo que se conoce como EVIDENCIA FÍSICA ó INDICIOS, los que encierran celosamente la verdad de los hechos que tuvieron lugar, y estas evidencias físicas ó in dicios, se pueden encontrar tanto en el lugar de los hechos a estudio, como en el cuerpo de la víctima, así como en posesión del autor o autores del ilícito penal, y por último, en áreas aledañas al escenario del suceso delictuoso.

Cabe hacer inceptí, en que para que esas evidencias físicas ó indicios nos brinden generosamente toda la verdad que con inusitado celo guardan, es de vital importancia iniciar una investigación exhaustiva sobre tales indicios, en forma científica y técnica, así también, es menester ser una persona capacitada física y científicamente para iniciar tan delicada

empresa, ya que de no ser así, tergiversaría la investigación y se perdería irremediabilmente todo el cúmulo de información que guardan tales evidencias, resultando un rotundo fracaso la investigación respectiva.

Es aquí precisamente donde nació la ciencia denominada -- acertadamente "CRIMINALISTICA", la cual en su seno alberga todos aquellos avances científicos y tecnológicos, aplicables a una investigación sobre los hechos a estudio, y que son susceptibles de constituir un delito tipificado y sancionado por las leyes penales, con el fin inmediato de determinar la presunta responsabilidad del autor o autores del mismo. Por ende, la -- Criminalística surgió como la espina dorsal o pilar fundamental, donde se apoya la administración de justicia penal de -- cualquier sociedad de que se trate, y ahora sí, los encargados de administrar e impartir justicia penal, teniendo como bandera a la ciencia Criminalística, pueden hacer frente al mundo criminal con dignidad y orgullo, así como con nuevos bríos, en la persecución de los delitos, y nos ofrece una perspectiva -- prometedora y anhelada por la Humanidad, que se resume en que -- algún día no muy lejano, todos los pueblos que integran el planeta Tierra, y sentimentalmente México, gocen de la existencia de una administración de justicia penal más real y efectiva, - que haga posible lo que atinadamente y con sabiduría señala el Dr. LUIS RAPHAEL MORENO GONZALEZ, como es, lograr que algún día tengamos una administración de justicia penal más HUMANIZADA.

## LA CRIMINALISTICA.

## a).- Concepto:

La Criminalística, en relación con otras ciencias es muy joven y consecuencia lógica de ello, adolece de las impresiones propias de su nacimiento. Esto, lejos de ofrecer un panorama negativo, nos brinda la frescura de su juventud y nos ilumina un futuro muy prometedor y eficiente en el ámbito de las ciencias penales, y nos atrevemos a sentenciar, que si se sigue cultivando esta ciencia con esmero y profundo interés científico, las sociedades venideras se beneficiarán con la verdadera humanización de justicia que tanto anhelamos.

No obstante lo reciente de la ciencia Criminalística, desde sus inicios, llamó poderosamente la atención de estudiosos en las diversas ramas del conocimiento humano, a saber: Químicos, Físicos, Biólogos, Médicos, etc., en primera instancia -- por lo novedoso del tema y posteriormente motivados por la gama de conocimientos vírgenes que ofrecía, a grado tal, de que invadieron el campo de las ciencias penales e iniciaron estudios relacionados con esta ciencia, en primer lugar, para entender su significado y contenido, así como la finalidad para la cual fué creada, y en segundo lugar, para profundizar en su esencia y acrecentar su área de conocimientos científicos y estimular con ello a los encargados de administrar e impartir -- justicia penal, para que perfeccionen las técnicas de la investigación de los delitos, lo cual es plausible.



Cabe hacer incapié, que cada investigador que abordó el tema, plasmó en sus obras su muy especial sentido de concebir a la Criminalística, y así tenemos que, al momento de dar una definición, la inician desde diversos puntos de vista, que aún cuando figuren textualmente diferentes, su contenido medular es el mismo.

Así Don LUIS SANDOVAL SMART, señala en su obra "MANUAL DE CRIMINALISTICA", que la Criminalística es: "La disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente" (6), definición que sin ser personas autorizadas en la materia, nos permitimos analizar de manera sencilla, sin otra finalidad que la de demostrar nuestra personal forma de visualizar a la ciencia Criminalística.

En relación a que la Criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, estamos de acuerdo, en razón de que es la piedra central sobre la que gira el presente trabajo, según el tema de Tesis, con la que se pretende señalar la importancia que tiene la Criminalística como auxiliar del Derecho Procesal Penal Mexicano, a efecto de que los encargados de la administración e impartición de justicia penal, cuenten con conocimientos científicos, verdaderos y sólidos, que les aporte esta ciencia y apoyar con ello sus decisiones judiciales, tendientes a dar nacimiento a una impartición de justicia más equitativa, y en lo referente a que se ocupa del descubrimien-

to y verificación científica del delito y del delincuente, señalaremos, que al tenerse conocimiento de un hecho sujeto a investigación, presumimos que se trata de un delito, pero es prematuro y a todas luces aventurado, asegurar que de ello se trata, pues se ignora la naturaleza del mismo, hasta en tanto el investigador no se haya avocado a emplear las técnicas de la investigación científica, que al caso concreto sugiere la Criminalística y desentrañar dicho enigma; además no se puede hablar de delincuente, hasta que no se haya probado fehacientemente y de forma legal, que el hecho concreto a estudio constituye un ilícito penal, tipificado y sancionado por las leyes penales, dado que en varias ocasiones resulta ser un hecho de naturaleza diversa. Vgr. En un hecho concreto, que aparenta ser a primera vista un Homicidio, una vez sometido a estudio científico por nuestra ciencia, resulta ser un Suicidio ó viceversa.

Para el ilustre Dr. ALFONSO QUIROZ CUARON, eminente Médico Legista, esta ciencia está definida de la siguiente forma: "La Criminalística es Criminología aplicada o técnica aplicada al descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente."(?)

Para ésta luminaria de la Medicina Forense o Legal, la Criminalística es sinónimo de Criminología aplicada, afirma---ción que no compartimos, ya que si bien es cierto que ambas ciencias tienen en parte el mismo objeto de estudio que es el

hombre delincuente, también es cierto que difieren grandemente en cuanto a su contenido, ya que en términos concretos, la Criminalística estudia el "Modus Operandi" del delincuente, esto es, su forma de accionar al cometer el ilícito, y la Criminología estudia el "Modus Vivendi" del delincuente, esto es, su forma de ser y de vivir desde el punto de vista biológico. Se dá este bosquejo general de la diferencia entre ambas ciencias amén de que en el capítulo correspondiente se tratará el tema con mayor amplitud. En relación a que es técnica aplicada al descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente, aclaramos que, la Criminalística tiene un campo de actividades prácticas más grande del que se le pretende dar -- por el citado autor, ya que esta ciencia se aplica a hechos -- que tienen lugar en un tiempo, para saber si integran un delito o no constituyen tal, así también nos atrevemos a profetizar, que en un futuro no muy lejano, la Criminalística abarcará y se aplicará en otras áreas comunes o científicas de índole no penal y al servicio de nuestra sociedad.

Para Don JUVENTINO MONTIEL SOSA, eminente Policiólogo y Criminalista Mexicano, la Criminalística es definida de la siguiente forma: "La Criminalística es una Ciencia natural multi disciplinaria, que reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados, verificables y falibles."(8)

Al caso concreto, coincidimos con el autor indicada, ya que la Criminalística es una auténtica ciencia, ya que engloba

un conjunto de conocimientos ciertos, probables y ordenados -- metódicamente, por tanto, no es una ciencia natural, ya que la Criminalística estudia hechos que son realizados por la mano del hombre; de igual forma se está acorde en que es multidisciplinaria y reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados y verificables, no obstante, se difiere totalmente con el autor indicado que señala que esos conocimientos son falible, ya que si bien es cierto la Criminalística como ciencia de nueva creación tiende a errar en algunas cuestiones, ésto se debe principalmente a sus detractores, ya sea, porque el investigador no tenía la capacidad científica y dedicación para realizar la investigación criminalística que se le encomendó, o no se aplicaron de manera adecuada las técnicas de investigación científica de que se integra la Criminalística, en virtud de la falta de tecnología necesaria para ello, por negligencia del investigador, o por los nefastos intereses creados, ésto último de indeseables resultados para la ciencia en general, ya que si la Criminalística se aplica científicamente, en forma lógica y adecuada, se obtienen resultados verdaderos y comprobables, aportando con ello conocimientos infalibles.

Así sucesivamente, se podrían dar un cúmulo de definiciones relativas a nuestra ciencia en estudio, pero ésto, no es la finalidad que persigue el presente trabajo, por lo tanto -- concluiremos este apartado, transcribiendo las definiciones -- más apegadas a lo que en verdad es la Criminalística, y las --

mismas son aportadas por el Dr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, así como por el ilustre Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, siendo la definición de este último autor, la más completa y realista de lo que debemos entender por Criminalística.

El Dr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, destacado criminólogo mexicano, concibe a nuestra ciencia en los siguientes términos:—"La Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste."(9)

Para el Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, eminente luminaria de la Criminalística, y hoy por hoy, el mejor Criminalista en México, "La Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo." (10)

Estas dos últimas definiciones no tienen mayor explicación, y sólo señalaremos que la definición proporcionada por el Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, es la más completa que en la actualidad se tiene, ya que por sí sola, se explica y define en términos claros lo que en realidad se debe entender por la ciencia Criminalística.

b).- Objeto:

Siempre que se planea realizar un estudio complejo o sencillo, así también, cuando se desea emprender alguna investigación de la índole que ésta sea, se debe tener un objeto de estudio bien definido, sobre el cual se va a avocar la investigación científica respectiva.

También como es lógico, la Criminalística tiene un objeto de estudio bien definido, mismo que le da su razón de ser.

A este respecto, para Don LUIS SANCIVAL SMART, el objeto de estudio de la Criminalística, es considerado de la siguiente forma al indicar: "El objeto de la Criminalística se desprende de la definición y de las explicaciones dadas, que el objeto de esta disciplina científica o ciencia, según se estime, es el delito y el delincuente."(11)

La anterior definición no la compartimos en términos generales, ya que este autor señala como objeto de estudio de la Criminalística al delito y al delincuente, en tal virtud, indicamos que al instante de iniciar la investigación científica de un hecho o acontecimiento cierto, no se sabe a ciencia cierta, si es un delito o no constituye tal; y en relación a que el delincuente es el objeto de estudio de esta ciencia, aclaramos que es un error, pues como se sabe, la Criminología es la ciencia que se encarga del estudio del hombre delincuente y no la Criminalística cuyo objeto de estudio es diverso.

Para Don OSCAR DESFASIAUX TRUCUÉL, ésto se resume en -

lo siguiente: "...Podemos decir, que ese objeto de la Crimi--  
nológica se fija, consiste en comprobar el delito, lo cual tam--  
bién equivale a verificar al delincuente y a la víctima."(12)

En este sentido, el comprobar el delito en todo caso se--  
ría la finalidad inmediata de la Criminológica y no su objeto  
de estudio como el autor que antecede lo señala, misma situa--  
ción se presenta en relación a su afirmación de verificar al -  
delincuente y a la víctima, por lo que no compartimos su crite--  
rio.

En este orden de ideas, la opinión de Don JUVENTINO MCN--  
TIEL SOSA, es que la "Criminológica cuyo objeto de estudio u--  
objeto material, es el estudio técnico de las evidencias mate--  
riales que se producen en la comisión de hechos presuntamente--  
delictuosos..."(13)

Así tenemos también que Don ROBERTO ALBARRACIN, en su ---  
obra denominada "MANUAL DE CRIMINALISTICA", señala que el cri--  
minalista paulistano Dr. DEL PICCHIA FILHO, considera que: --  
"La Criminológica, es la disciplina que tiene por objeto el -  
reconocimiento e interpretación de los indicios materiales ex--  
trínsecos relativos al crimen y a la identidad del criminal. El  
examen de los vestigios intrínsecos (en la persona) son de la--  
jurisdicción médico-legal." (14)

Tanto la definición de Don JUVENTINO MCNTIEL SOSA, como -  
la que aporta Don ROBERTO ALBARRACIN, en los términos descri--  
tos, tocan con exactitud el tema en cuestión, ya que en reali--

dad el objeto de estudio de la Criminalística lo constituyen - las evidencias físicas, materiales y personales, que se encuentran en el lugar de los hechos presuntamente delictuosos, como se ha estado indicando.

Por último, tenemos la opinión que a este respecto proporciona el Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, quien indica: "...señalaremos que el objeto de estudio de la Criminalística es el material sensible relacionado con el presunto hecho delictuoso cometido." (15)

La forma de determinar el objeto de estudio de la Criminalística antes aludida, es exacta y única, y no podría ser de otra forma, ya que desde un principio el Dr. HANKS GROSS, Padre de la Criminalística, consideró a esta ciencia como auxiliar de los jueces de instrucción en la investigación de las evidencias físicas que se encuentran en el lugar de los hechos que pueden constituir un delito, por tal motivo, nosotros compartimos la opinión que el Dr. HANKS GROSS dió al denominar a la Criminalística como la ciencia del pequeño detalle.



## c).- Finalidad:

En primera instancia, el tema del presente trabajo de Tesis, es el siguiente: "LA CRIMINALISTICA COMO AUXILIAR DEL DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO", por tanto, la finalidad de la -- Criminalística es precisamente eso, auxiliar a los encargados de la Administración de la Justicia Penal en nuestro país.

Desde el punto de vista citado, se hace notar, que la mayoría de los estudiosos en la materia, consideran que la finalidad de la Criminalística es precisamente auxiliar a los encargados de la administración de justicia penal, para el cabal cumplimiento de su cometido. Así lo sentenció el Dr. HANNS GROSS, al afirmar: "El autor de este libro, consagrado durante muchos años a la práctica de la administración de justicia, ha llegado a convencerse por experiencia de que el Juez encargado de verificar la instrucción sumarial, necesita, para cumplir bien la misión que le está encomendada, conocer, no solamente los Códigos i (sic) la interpretación legal de los mismos, --- sino también la ciencia práctica de la investigación."(16)

Así también, el Dr. HANNS GROSS, resalta la importancia que tiene la ciencia Criminalística, en la impartición de justicia penal, al afirmar: "...!ai (sic), por tanto, del funcionario judicial que se fie tan sólo en ellos de sus conocimientos jurídicos.! (17)

Al caso concreto, Don LUIS SANDOVAL SFART, señala resumidamente: "Fines.- Servir al Derecho Penal, como auxiliar, y -

por tanto, participar con éste, en la prosecución del bien común en la vida social, de acuerdo con ciertos principios de técnica, de moral y de justicia." (18)

De igual forma, para el Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, la Criminalística tiene dos tipos de finalidad, una mediata y otra inmediata, y lo señala de la siguiente manera: "... diremos una palabra sobre el fin de la Criminalística, la trascendental disciplina que ha ocupado nuestra atención, tiene una doble finalidad una práctica o inmediata y una última o mediata.

El fin inmediato o próximo de la Criminalística consiste como ya dijimos, en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

El fin mediato o último, que es el más importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera en la ardua y noble misión de la administración de justicia." (19)

Estos criterios vertidos por el ilustre Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, resumen con toda claridad, la razón de ser y el por qué de la Criminalística y no tiene vuelta de hoja analizarla, ya que por sí sola la definición está detallada y explícita. No obstante ello, la Criminalística desde su creación

nació con una finalidad que el propio Dr. HANNS GROSS le señaló y que representa el sentimiento más noble de su esencia y - que todo investigador científico, encargado de la administración de justicia penal, o simplemente estudioso de la materia\_ debe tener y que se resume en la siguiente frase: La finalidad de la ciencia Criminalística es única y consiste en que el cúmulo de conocimientos científicos que alberga en su seno, sean aplicados en la investigación y persecución de los delitos, y - que sean cultivados por los que tienen la noble misión de administrar e impartir justicia penal, para lograr con ello, que - nuestra sociedad, al fin vea recompensados sus sueños de tener algún día no muy lejano, una verdadera HUMANIZACION DE JUSTICIA PENAL.

## d).- Método:

Desde sus orígenes, el hombre siempre ha tenido curiosidad por observar los fenómenos naturales y sociales que acontecen en torno suyo, y mediante esa observación, se ha planteado diversas interrogantes que ha pretendido desifrar y llegar a entender con ello, el por qué del mundo que lo rodea y darle una explicación científica y lógica a su razón de ser, con lo cual ha creado lo que conocemos como Ciencia.

El hombre al iniciar el estudio de los fenómenos, en un principio sin darse cuenta, siguió un método de trabajo, a fin de transformar ése conocimiento simple que recibía por medio de los sentidos, en un conocimiento científico; por lo que al paso del tiempo formuló diversos métodos de estudio, para todas y cada una de las ciencias y disciplinas científicas que creó.

Precisamente, en el presente apartado, se tratará lo referente a la importancia que reviste el Método para la Ciencia y en qué consiste ésta última.

Para Don FRANCISCO MONTES DE OCA, en su obra denominada LOGICA, se define a la Ciencia como "Un conocimiento cierto y evidente logrado por reflexión y demostración. O bien como un conjunto de conocimientos adquiridos y ordenados metódicamente" (20). Por ende, cabe asentar que para lograr ese conocimiento cierto y científico es menester utilizar un método de estudio, sin el cual, resulta imposible crear ciencia.

Ahora bien, cabe hacernos la siguiente pregunta ¿qué es el método?, y para ese efecto diré que el vocablo Método, proviene de la palabra griega "Methodos, de meta, con, y odos, -- vía" y según el Diccionario de la Lengua Española significa: -- "Marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad" (21).

Toda ciencia ya sea natural o social, tiene como espina dorsal al llamado Método Científico sobre el que se sostienen los conocimientos científicos de que se integra la misma ciencia.

El Método Científico es definido como el "conjunto de reglas útiles para la investigación, es un procedimiento elaborado minuciosamente, para provocar respuestas en la naturaleza y en la sociedad, y descubrir paulatinamente su dialéctica y leyes (22).

El Método Científico, generalmente consta de las siguientes etapas:

- a) Observación
- b) Planteamiento del Problema
- c) Hipótesis
- d) Experimentación
- e) Conclusiones

a) OBSERVACION: Es la preparación de los fenómenos naturales y sociales por medio de los sentidos y normalmente existen dos tipos de observación; la observación simple que se adquie-

re exclusivamente por los sentidos y el espíritu, y la observación activa, la cual se adquiere utilizando instrumentos de -- precisión para captar eficazmente los fenómenos. Para Don FRANCISCO MCNTELE LE OCA, la observación se define: "como la consideración atenta de los hechos a fin de conocerlos mejor."(23)

b) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: Esta etapa como su nombre lo indica, se refiere a que en el momento de que el hombre percibe por medio de los sentidos determinado fenómeno, se plantea diversas interrogantes como las siguientes: ¿por qué del fenómeno?; ¿cómo sucedió el fenómeno?, etc., las cuales marcaron la pauta a seguir.

c) HIPÓTESIS: Una vez planteado el problema a resolver, es importante plantearse también una hipótesis, la cual representa una explicación tentativa del por qué de los fenómenos a estudio, y se maneja mediante la siguiente fórmula: Si..... ..,Entonces....., por tanto se afirma que si la hipótesis no resulta verdadera, se desecha. Así también la hipótesis ha sido definida como: "una explicación plausible de los hechos, -- que se admite con la intención de someterla a la comprobación de la experiencia." (24)

d) EXPERIMENTACIÓN: La experimentación según Don JUVENTINO MCNTIKI SOSA, se define como: "el medio de reproducir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos cuantas veces sea necesario, a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos en las experiencias y con las hipótesis establecidas."(25)

En resumen, la experimentación viene a ser la reproducción del fenómeno a estudio con la intervención de la mano del hombre, a fin de observarlo en condiciones favorables para su análisis, desde el inicio del fenómeno de que se trate, hasta su culminación.

e) CONCLUSIONES: Son el resultado que se obtiene del procedimiento realizado y la configuran la totalidad de conocimientos obtenidos en nuestra investigación y nos sirven de base para establecer principios científicos, teorías y leyes de aplicación universal.

Una vez hechas las aclaraciones que anteceden, diremos -- que la Criminalística cuenta con el método científico para la realización de su cometido, y la generalidad de estudiosos en la materia, dicen que la Criminalística tiene como base el método inductivo, así también lo señala el Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, quien afirma: "La Criminalística, como expresamos anteriormente, reviste al mismo tiempo el carácter de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada.

En cuanto ciencia especulativa formula leyes o principios generales que expresen el comportamiento constante de los fenómenos que estudia.

Para llegar a la formulación de sus principios o leyes, -- la ciencia de la Criminalística aplica el método general de -- las ciencias naturales. Este método consiste en la inducción, -- mediante la cual, de varias verdades particulares llegamos al --

conocimiento de una verdad general.

El Método Inductivo consta de tres pasos o etapas principales: observación, hipótesis y experimentación. De igual forma indica las leyes y principios formulados por la ciencia Criminalística especulativa, a la solución de los casos concretos y particulares que se le plantean. El método que aplica para ello es el científico deductivo, mediante el cuál se llega del conocimiento de una verdad particular." (26)

Por tanto, se concluye que la ciencia Criminalística tiene como base para cumplir con el fin para la cual fué creada - el método inductivo y el método deductivo, según sea el caso.



e).- Naturaleza Jurídica.

El vocablo Criminalística, fué creado por el Dr. HANNS -- GROSS, en el año de 1892, cuando se desempeñaba como Juez de -- Instrucción de la provincia de Graz, Austria, y fué concebida\_ como auxiliar del Juez de Instrucción por su creador, por tanto, surgió dentro del ámbito jurídico-penal.

La gran mayoría de los estudiosos de esta ciencia, afir-- men que la Criminalística surgió de la Medicina Legal, y se le he llegado a definir como su hija predilecta, por ende, nació\_ para apoyar a los encargados de la administración e imparti-- ción de justicia penal, en su noble función, y contribuye para la integración del cuerpo del delito y de la presunta responsa\_ bilidad, aportando para tal efecto todas las técnicas científ\_ cas de investigación de que se integra.

En nuestro país, aún no se define en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el Código Penal, ni el Código de Procedimientos Penales, ya sea del fuero común o federal, a la Criminalística como tal, no obstante ello, en dichas leyes se contienen las funciones que debe realizar el -- Agente del Ministerio Público, para la persecución de los deli\_ tos, y al tener conocimiento de hechos presuntamente delictuo\_ sos, asimismo, también se indican los medios de que se vale -- para cumplir con sus funciones, como son la policía judicial, los peritos en sus diferentes ramas del conocimiento humano, todo lo cual, aunque no sea denominado así, constituyen lo que

conocemos como Criminalística. Por virtud de ello, se afirma - que la Criminalística nació para auxiliar a los encargados de administrar e impartir justicia penal, en la tan delicada función que tienen encomendada.

f).- Diferencias y similitudes de la Criminalística con otras ciencias.

Aún cuando la Criminalística tiene en nuestros días muy bien definido su campo de acción y se aplica como lo ordenan sus cánones, es lamentable señalar que existe una gran mayoría de profesionistas en las diferentes ramas del saber humano, -- que fatalmente la confunden con otras ciencias, que aunque tienen alguna relación entre sí, difieren grandemente en cuanto a su contenido y objeto de estudio. Lo más trágico resulta el saber que en la actualidad existan profesionistas de las ciencias jurídicas como lo son Licenciados en Derecho y Abogados Litigantes, que para referirse a la Criminalística la llamen Criminología o viceversa, lo cual denota la ignorancia total que tienen sobre el contenido de una ciencia y otra.

Por lo antes expuesto, es de vital importancia diferenciar a la Criminalística de la Criminología (que es donde radica la mayor confusión, ya sea por el manejo indebido de ambos términos), y de otras ciencias que mantengan estrecha relación con nuestra ciencia en cuestión.

En primera instancia, se analizará las diferencias y similitudes que guardan la Criminalística y la Criminología, iniciándose desde su definición.

Como se indicó, el Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ, define a la Criminalística como una disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investiga---

ción de las ciencias naturales, en el examen del material sensible significativo, relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, ya sea para reconstruirlo, o para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

Ahora bien, para el Dr. IUIS RODRIGUEZ LANZANERA, la Criminología es: "Una Ciencia Sintética, Causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales." (27)

#### DIFERENCIAS:

PRIMERA.- La Criminalística se encarga de estudiar el modus-operandi del delincuente, con la finalidad de dar contención a las siguientes interrogantes que se desprenden de un hecho presuntamente delictuoso a estudio, a saber: El ¿qué?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿Cómo?, y ¿Con qué? del delito.

La Criminología, estudia el modus-vivendi del delincuente con la finalidad de resolver la interrogante (el ¿Por qué? de la conducta ilícita del ser humano.

SEGUNDA.- La Criminalística, apoya su razón de ser y cómo lo de conocimientos científicos, en los conocimientos que adquiere y extrée de otras ciencias, para lograr su finalidad, - de entre las cuales destacan principalmente la Física, la Química y la Biología.

La Criminología, basa sus conocimientos científicos, en todos aquéllos conocimientos que recibe de otras ciencias como

la Biología, la Antropología, la Psicología y la Sociología entre las más importantes.

Tercera.- La Criminalística, tiene como objeto material de estudio, el lugar de los hechos presuntamente delictuosos y concretamente basa ese estudio al análisis de las evidencias físicas o indicios que se encuentran en la escena del delito, en sus zonas aledañas y en posesión de la víctima, así como en posesión del autor del ilícito.

La Criminología, tiene como objeto de estudio, el hombre delincuente, concretamente al análisis de las causas de su comportamiento ilícito y antisocial.

#### SIMILITUDES:

Primera.- Tanto la Criminalística como la Criminología, son denominadas ciencias fácticas, en virtud, de que están encaminadas al estudio y análisis de hechos que acontecen en un determinado tiempo y lugar de nuestro planeta y que revisten un carácter presuntamente delictuoso, ya sea con la intervención de la mano del hombre o provocados por la naturaleza.

Segundo.- Tanto la Criminalística como la Criminología, son ciencias empíricas, ésto es, que apoyan y fundamentan sus conocimientos científicos en razón de la experiencia adquirida, ya sea del mundo exterior (naturaleza) y es recibida por medio de los sentidos y por medio del propio razonamiento humano que es lo más importante.

Tercera.- Tanto la Criminalística como la Criminología, -

tienen un mismo objeto de estudio para el cuál fueron creadas\_ y en ambos casos lo constituye el Fenómeno Delictivo que azota a todas las sociedades de que se integra el planeta tierra.

Cuarta.- Tanto la Criminalística como la Criminología, -- tienen como cimientos donde apoyan los bastos conocimientos -- científicos de que están integradas, el auxilio que tienen y -- adquieren de otras ciencias, por ésto, se les denomina Inter-- disciplinarias.

Quinta.- Tanto la Criminalística como la Criminología, -- tuvieron como fuente de nacimiento y tronco común a la Medicina Legal, no obstante ello, actualmente, tanto la Criminalística como la Criminología y la Medicina Legal, son Ciencias autó nomas e independientes.

Sexta.- Tanto la Criminalística como la Criminología, son ciencias que nacieron para auxiliar a los encargados de la Administración de Justicia Penal, finalidad que actualmente cumplen al pie de la letra.

Por tanto, la Criminalística y la Criminología no son -- ciencias contradictorias, ántes bien, se relacionan y se aplican conjuntamente, para que de esta forma auxilien eficazmente a los encargados de Administrar Justicia Penal, en la noble y\_ delicada función que desempeñan y que les ha sido encomendada.

Una vez analizadas las diferencias y similitudes que existen entre la Criminalística y la Criminología, toca ahora, indicar en ese mismo orden de ideas, las diferencias y similitu-

des que guardan otras ciencias o disciplinas con la Criminalística, como son la Medicina Forense o Medicina Legal, la Policía Técnica o Policiología y la llamada Policía Científica.

Por tanto, si se toma en consideración que durante los apartados que integran el presente trabajo ya ha quedado analizada la Criminalística de manera clara y suficiente, únicamente se especificará ¿en qué consisten? La Medicina Legal, Policía Técnica y Policía Científica y que similitudes o diferencias sostienen con la Criminalística.

Para ese efecto, se transcribirán algunas de las muchas definiciones que existen de Medicina Forense, también denominada Medicina Legal.

Para Don FERNANDO CASTELLANOS TENA, la Medicina Legal --- " ... tiene por objeto poner al servicio de la administración de justicia penal los conocimientos médico-quirúrgicos" (28).

El Dr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA señala, "La Medicina Forense es el conjunto de conocimientos médicos dirigidos a resolver problemas de esta índole, que se plantean por el Derecho" (29).

Así también, el Dr. RAUL CARRANCA Y TRUJILLO indica que: "La Medicina Legal es la aplicación especial a la materia Jurídico-Penal de los aportes de la Medicina. Es indispensable para la determinación del alcance de los textos legales que contienen referencias médicas (lesiones, homicidios, atentados al pudor, desfloraciones, violaciones, asfisiología, psiquiatría,

estados de inconciencia, etc.), y sobre todo para el momento - de su adaptación al delincuente, estableciendo sus condiciones somáticas-funcionales en relación de dichos textos y auxiliando así al Juez Penal" (30).

La diferencia que existe entre la Criminalística y la Medicina Forense o Legal es en razón de su campo de acción ya -- que ésta última a diferencia de aquélla, se avoca al estudio y análisis del cuerpo humano, desde el punto de vista médico-quirúrgico y en casos concretos diagnostica las causas de la muerte de un individuo y determina la gravedad de las lesiones que presenta, especialmente tratándose de Delitos de Homicidio, Lesiones, Atentados contra el pudor, Delitos Sexuales.

Existe similitud entre la Criminalística y la Medicina Forense o Legal, en razón de que ambas ciencias nacieron y se utilizan como auxiliares de los encargados de la Administración de Justicia Penal, y por ende como ciencias auxiliares del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal.

Así también se aclara que, según el criterio de una generalidad de tratadistas la Criminalística tuvo como fuente de origen los conocimientos de que se integra la Medicina Forense o Medicina Legal, incluso se ha denominado a la Criminalística como hija predilecta de la Medicina Forense, no obstante ello, existe también un gran número de estudiosos en la materia, que sostienen que actualmente la Criminalística como la Medicina Forense son ciencias autónomas e independientes y más aún, se



ha llegado a afirmar que la Medicina Forense forma parte de la Criminológica.

Ahora bien, para que la Criminalística sea en nuestros -- días toda una ciencia, tuvo que pasar por distintas etapas de transformación desde sus inicios y en efecto, así sucedió, ya que tuvo como etapas de transformación y perfeccionamiento a la llamada Policía Técnica o Policiología y a la denominada Policía Científica, de las cuáles hoy se encuentran totalmente emancipada.

Así tenemos que la Criminalística se inició como una Policía Técnica o Policiología, misma que tuvo como finalidad la búsqueda e identificación y captura del delincuente, elaborando para tal efecto métodos científicos de investigación criminal, con el objeto de modificar y revocar los sistemas de investigación y persecución del delincuente con que contaba la Policía Tradicional y con el lema "La Técnica al Servicio de la Investigación Policiaca", auxiliar eficazmente a la Administración de Justicia Penal.

Posteriormente, ésa Policía Técnica o Policiología, sufrió una metamorfosis perfeccionista e integró lo que conocemos como Policía Científica.

La Policía Científica apoyó sus investigaciones y técnicas de persecución de delincuentes en todos aquéllos avances y conocimientos científicos que extraían de otras ciencias como la Física, la Química, etc., y con el tiempo llegar a inte-

gar lo que hoy conocemos como Criminalística.

En resúmen:

1.- La Policía Técnica o Policiología y la Policía Científica, jamás constituyeron una ciencia, a diferencia de la Criminalística que sí constituye una ciencia.

2.- La Policía Técnica o Policiología y la Policía Científica, constituyen etapas de transformación y perfeccionamiento de la Criminalística.

3.- Tanto la Policía Técnica o Policiología, como la Policía Científica, al igual que la Criminalística nacieron como -auxiliares de los encargados de la Administración de Justicia Penal, finalidad que en nuestros días cumple la Criminalística con gran decoro.

## C I T A S      B I B L I O G R A F I C A S

## CAPITULO II.-

- 6.- Luis Sandoval Smart, Manuales Jurídicos No. 9, "Manual de Criminalística", Santiago-Chile 1960, Editorial Jurídica - de Chile, Pág 13.
- 7.- Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, Medicina Forense, Editorial Porrúa, S. A., Pág 1028.
- 8.- Juventino Montiel Sosa, "Criminalística", Tomo II, Editorial Limusa, Pág 20.
- 9.- Luis Rodríguez Lanzanera, "Criminología", 4a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1984, Pág 70.
- 10.- Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", 4a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., Pág 22
- 11.- Luis Sandoval Smart, Op. Cit., Pág 14
- 12.- Oscar Desfassiaux Trechnuelo, "Teoría y Práctica sobre Criminalística", 2da. Edición, Editada por Colegio Internacional de Investigación Criminal A. C., México 1981, Pág 31.
- 13.- Juventino Montiel Sosa, Op. Cit., Pág 19.
- 14.- Roberto Albarracín, "Manual de Criminalística", Editorial Policial, Policía Federal Argentina, Buenos Aires, Pág 29.
- 15.- Luis Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", Op. Cit., Pág 28.
- 16.- Hanns Gross, "Manual del Juez", Trad. del Aleman por ---

- Máximo Arredondo, T.1., Imprenta de Eduardo Cublán, Méjico 1900, Pág 9.
- 17.- Hanns Gross, Op Cit., Pág 17.
- 18.- Luis Sandoval Smart, Op. Cit., Pág 14.
- 19.- Luis Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", Op. Cit., Pág 37.
- 20.- Francisco Montes de Oca, "Lógica", Editorial Porrúa, S. A México 1975, Pág 154.
- 21.- Requeño Larousse Ilustrado 1983, Ramón García-Pelayo y -- Gross, Pág 679.
- 22.- Temas de Ciencias Sociales, Raquel Gutiérrez Aragón, Roberto Hervér Gómez y Carlos Magaña Silva, Editorial Porrúa S. A., México 1981, Pág 13.
- 23.- Francisco Montes de Oca, Op. Cit., Pág 182.
- 24.- Idem. Pág 184.
- 25.- Juventino Montiel Sosa, Op. Cit., Pág 22.
- 26.- Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", Op. Cit., Pág 30, 31 y 34.
- 27.- Luis Rodríguez Manzanera, Op. Cit., Pág 5.
- 28.- Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de - Derecho Penal", Editorial Porrúa, S. A., México 1977, Pág\_ 28.
- 29.- Luis Rodríguez Manzanera, Op. Cit., Pág
- 30.- Raúl Carrancá y Trujillo, "Derecho Penal Mexicano", Parte General, Editorial Porrúa, S. A., México 1986, Pág 51.

"Entre las obscuridades nebulosas de un proceso, surge la luz merced al más insignificante detalle"

DR. HANNS GROSS.

CAPITULO III.- Medios de que se vale la Criminalística aplicada para la determinación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

- a).- La Criminalística como Ciencia y como Técnica aplicada.
- b).- La Criminalística de Campo.
- c).- Laboratorios de Criminalística.
- d).- Peritajes y Principios básicos de la Criminalística.

Medios de que se vale la Criminalística aplicada para la determinación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

De la lectura de los capítulos anteriores, se deduce que la Criminalística, es una ciencia que cuenta con una doble finalidad: tiene una finalidad inmediata que consiste en poner al servicio de la Justicia Penal sus conocimientos científicos y técnicos, para que en un caso concreto a estudio, se logre la Comprobación del Cuerpo del Delito y la determinación de la Presunta Responsabilidad del autor o autores del ilícito penal. Así también, tiene una finalidad mediata, que consiste en

auxiliar a los órganos encargados de impartir justicia penal, en la noble y delicada función que les ha sido encomendada, y lograr con ello, que exista una administración de Justicia Penal con un grado máximo de veracidad y certeza.

Precisamente, en este apartado, se desarrollará y analizará, lo referente a la importancia que tiene la Criminalística en la comprobación del Cuerpo del Delito y la determinación de la Presunta Responsabilidad, no obstante ello, es menester, -- dar un panorama general de los siguientes términos:

- 1.- ¿Qué significa Delito?
- 2.- ¿Qué significa Cuerpo del Delito?
- 3.- ¿Qué significa Presunta Responsabilidad?
- 4.- ¿Como se comprueba el Cuerpo del Delito, y determinación de la Presunta Responsabilidad y a quién esta encomendada tan delicada función? y
- 5.- ¿Qué importancia tiene la Criminalística al respecto?

Interrogantes que se despejan de la siguiente forma:

La palabra Delito, proviene del latín "Delictum", que significa "violación de la ley, de importancia menor que la del crimen"(31).

En lo particular consideramos que la palabra Delito, es una figura jurídica, que se integra por aquella conducta humana, ya sea activa, pasiva o ambas al unísono, que es repudiada por la sociedad y está sancionada por las leyes penales.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo-

7o., señala que: "Delito es el acto u omisión que sancionan -- las leyes penales".

**CUERPO DEL DELITO:**

El Cuerpo del Delito, viene a ser la integración física y real, de todos los elementos formales que configuran determinada figura delictiva que se encuentra plasmada en la legislación penal en México.

Don Manuel Rivera Silva señala, "... podemos indicar que el cuerpo del delito es el contenido del "delito real" que cabe en los límites fijados por la determinación de un "delito - legal" (32).

Al respecto, Don Cesar Augusto Osorio y Nieto, indica: -- "Como puede apreciarse el cuerpo del delito se integra con el total de los elementos contenidos en el tipo penal, ya sean ég tos, como los ha denominado la doctrina: objetivos, subjetivos o normativos: ..." (33).

**JURISFRUDENCIA:**

"Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"

**Quinta Epoca:**

Suplemento 1956, Pág 178. A. D. 4173/53. Héctor González-Castillo. Unanimidad de 4 votos.

Tomo CXXX, Pág 485. A. D. 6337/45. J. Jesús Castañeda Esquivel. Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIV, Pág 86 A. D. 110/57. Victor Manuel Gómez Gómez.  
Unanimidad de 4 votos.

Vol. XVII, Pág 77 A. D. 2677/56. Juan Villagrama Hernán--  
dez. 5 votos.

Vol XLIV, Pág 54. A. D. 698/60. José Zamora Mendoza 5 -  
votos.

**PRESUNTA RESPONSABILIDAD:**

En México, nuestros legisladores al referirse a esta figu  
ra jurídica, la denominan invariablemente "Probable Responsabi  
lidad" y/o "Presunta Responsabilidad", por lo que para los e--  
fectos de este apartado, se utilizará la terminología Presunta  
Responsabilidad, por ser mas convencional y frecuente.

La presunta responsabilidad es una figura jurídica median  
te la cual, tentativamente se atribuye a una determinada perso  
na, la realización o participación de un hecho delictivo, ésto  
es, cuando de la consumación de un hecho ilícito, se desprende  
que arroja evidencias materiales suficientes, para atribuir a\_  
determinada persona la responsabilidad del mismo ya que se pre  
sume que tuvo participación intelectual o material, activa o -  
pasiva en la relación del ilícito penal, y consecuentemente de  
be responder por tal acto ante la sociedad.

Don Cesar Augusto Osorio y Nieto, señala: "Por presunta -  
responsabilidad se entiende la probabilidad razonable de que -  
una persona determinada haya cometido un delito y existirá ---



cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría, concepción, preparación o ejecución - o inducir, o compeler a otro a ejecutarlos. Se requiere, para la existencia de la presunta responsabilidad, indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues tal certeza es materia de sentencia".(34)

**JURISPRUDENCIA:**

a) Presunta Responsabilidad y Sentencia.

"Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto no sólo hagan probable -requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastante para -- que se dicte la sentencia de condena. Sexta Epoca: Vol. XVII, Pág 278. A. D. 2608/56. Pedro del Villar Arcaran. Unanimidad - de 4 votos.

"En efecto, la circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva

indefectiblemente a esos mismos datos, de fuerza para tener -- por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad". A. D. 38/76. Manuel Sierra Cortés. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Manuel Franco. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal. Informe 1977.

COMPROBACION DEL,-

-CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD:

Estas figuras jurídicas tienen su origen y naturaleza en preceptos constitucionales, ya que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado..."

El Cuerpo del Delito queda comprobado cuando se demuestra que un hecho delictivo concreto a estudio, reúne todos los elementos de forma que señala el tipo penal, es decir, la comprobación del Cuerpo del Delito es la Materialización física de la figura delictiva que comprende y sancionan las leyes pena--

les.

Se establece la comprobación de la Presunta Responsabilidad de determinada persona o personas, cuando de los hechos - que constituyen un delito, se desprenden indicios o evidencias materiales que hacen posible presumir tentativamente que son - autor o autores del ilícito penal a estudio, ya que se deduce\_ que tuvieron participación en la comisión del delito ya sea ac\_ tiva o pasiva; intelectual o material o en ambos casos.

Al respecto, el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, señala los diversos casos, en que una persona - tiene responsabilidad en la comisión de un delito, al indicar:

"Artículo 13.- Son responsables del delito:

- I.- Los que acuerden o preparan su realización;
- II.- Los que lo realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven acabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien - al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aun-- que no conste quién de ellos produjo el resultado".

Por tanto, existe Presunta Responsabilidad de una persona y se comprueba, cuando se determina que existen pruebas suficientes para presumir que esa persona tuvo participación en alguno o algunos de los supuestos jurídicos que se describen en el precepto legal antes citado.

Al caso concreto, el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, indica: "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hechos delictuosos, según lo determina la ley penal. - Se entenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código".

Los párrafos segundo y tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, especifica: "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuosos, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código".

"La presunta responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta o hechos constitutivos del delito demostrado".

#### JURISPRUDENCIA:

"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MIS-

## MOS ELEMENTOS

Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomando en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculcado -- que éste no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías".

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol 40, Pág 27. A. D. -- 579/71 Miguel Tristobler Gaber. Mayoría de 3 votos.

## "CUERPO DEL DELITO, COMPROBACION DEL

Comprobar el cuerpo del delito, es demostrar la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente. Cuando en la resolución de la autoridad, no se cita el precepto legal cuya infracción se imputa al acusado, no existe una base firme para precisar si ha quedado legalmente probado el delito que se le atribuye, toda vez que, -- precisamente, es el precepto que se estima violado, el que debe determinar cuales son los elementos que constituyen el delito".

Quinta Epoca: Tomo XXIX, Pág 1566. Lapham Arturo P. 5 votos.

En nuestro país, la persecución de los delitos y consecuentemente la comprobación del cuerpo del delito y la determi

nación de la presunta responsabilidad del autor o autores del mismo, por mandato de nuestra Carta Magna, está encomendada al Ministerio Público ya sea en el ámbito común o en el fuero federal y así está contemplado en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."

"Artículo 102. (párrafo segundo): Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos ..."

A este respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala en su primer párrafo: "Artículo 168.- El Ministerio Público, con la intervención legal de sus auxiliares, la policía judicial y el tribunal, en su caso, deberán procurar ante todo que se compruebe el cuerpo del delito y presunta responsabilidad del inculcado como base del ejercicio de la acción penal y del proceso penal federal".

De igual forma el artículo 30. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal al referirse a las funciones del Ministerio Público señala: "Artículo 30. Corresponde -

al Ministerio Público:

I.- Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias: ..."

De los preceptos legales antes descritos, se deduce claramente que el Ministerio Público tiene como función el ejercicio de la acción penal y la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del autor o autores del ilícito penal, no obstante ello, cabe preguntarse ... ¿De qué medios legales se vale el Ministerio Público para cumplir cabalmente con tan delicada función que le ha sido encomendada?. Para dar contestación a esta interrogante, es de vital importancia hablar de la Criminalística, ya que el Ministerio Público se auxilia de esta Ciencia para cumplir con sus funciones y esto, tiene lugar de la siguiente forma.

I.- El Ministerio Público se auxilia de la Criminalística como ciencia, y cuando al tener conocimiento de un hecho acaecido que reviste características constitutivas de un delito, practica u ordena, una serie de diligencias contenidas en las leyes penales, tendientes a proteger, conservar, describir y fijar la escena del suceso a estudio.

II.- Una vez que el Ministerio Público haya practicado -- las citadas diligencias judiciales preliminares, emprenderá --

la comprobación del cuerpo del delito y determinación de la presunta responsabilidad del autor o autores del mismo, y para lograr tal finalidad, se auxilia de la Criminalística como técnica aplicada y de los conocimientos que esta disciplina le aporta generosamente, Vgr. En un homicidio con arma de fuego, - el Ministerio Público para la comprobación del cuerpo del delito y la determinación de la presunta responsabilidad, se apoyará en los conocimientos científicos y técnicos que le aportan la Balística y la Medicina Legal como Criminalística aplicada al caso concreto a investigar.



a).- La Criminalística como Ciencia y como Técnica aplicada.

Se considera que la Criminalística reviste al mismo tiempo, dos aspectos. En primer término visualizamos a la Criminalística como una Ciencia en el sentido literal y estricto de la palabra, y en segundo término la conceptuamos como Técnica aplicada en casos o hechos concretos a investigar, fundandonos en los siguientes criterios:

La Criminalística como Ciencia.

1.- Los conocimientos científicos y técnicos de investigación de que se integra, son de aplicación general, es decir, se pueden aplicar en cualquier tipo de investigación que se emprenda y de índole diversa al ámbito penal.

2.- Para cumplir con la finalidad para la cual fué creada se auxilia de diversas ramas de otras ciencias de las cuales, toma los conocimientos que le son indispensables; a saber de la Física, la Química y la Biología principalmente.

3.- Tiene como base la utilización del Método Científico Experimental, o sea el Inductivo.

4.- Fórmula leyes o principios científicos de aplicación universal, que demuestran el comportamiento constante de los fenómenos objeto de estudio.

5.- Como toda ciencia sus conocimientos están sujetos a cambios y por ende son falibles, en virtud de que tiene una evolución y un desenvolvimiento histórico con el progreso.

6.- Tiene aplicación en el mundo de los hechos físicos,-

por tanto, se ubica en las denominadas ciencias fácticas.

7.- Como ciencia que es, se integra por diversas ramas o disciplinas científicas, para cumplir con su razón de ser, y a saber son las siguientes:

- a) La Criminalística de Campo.
- b) La Fotografía Forense.
- c) La Balística Forense.
- d) Los Sistemas de Identificación.
- e) Las Técnicas Forenses de Laboratorio.
- f) La Documentoscopia.
- g) Explosivos e Incendios.
- h) Hechos de Tránsito Terrestre, etc.

La Criminalística como Técnica aplicada.

1.- Aplica las leyes o principios científicos que fórmula la Criminalística como ciencia, para la investigación de casos concretos y particulares a fin de solucionarlos en forma eficaz.

2.- Una vez que se ha empleado el Método Inductivo en la investigación de un hecho presuntamente delictuoso, se procede a utilizar el Método Deductivo con el fin de determinar si ese hecho a estudio se puede ubicar dentro de alguna ley o principio científico de la ciencia Criminalística y facilitar con ello su investigación.

3.- Desde un punto de vista particular, se define la Criminalística aplicada, como aquella disciplina científica o ra-

ma de la Criminalística como ciencia que se aplica a un hecho concreto a estudio y que reviste características de constituir un ilícito penal, tipificado y sancionado por las leyes penales.

Para finalizar, a continuación señalaré en qué consisten esas disciplinas científicas o ramas que denomino Criminalística aplicada y que integran la Ciencia Criminalística:

a) La Criminalística de Campo: "Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de proteger, observar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de Criminalística". (35)

b) La Balística Forense: "Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos, los fenómenos, formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas -- portátiles".(36)

c) La Documentoscopia: "Aplice los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios". (37)

d) Explosivos e Incendios: "Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosivos o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes, formas y manifes

taciones". (38)

e) La Fotografía Forense: "Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y resolver las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística". (39)

f) Hechos de Tránsito Terrestre: "Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de investigar los fenómenos, -- formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre dos o más vehículos, volcadures, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores". (40)

g) Los Sistemas de Identificación: "Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas".(41)

h) Las Técnicas Forenses de Laboratorio: "Aplica los conocimientos, métodos, técnicas de las ciencias naturales, Química, Física y Biología, a fin de realizar los análisis y manejo propio de instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos".(42)

Las anteriores definiciones fueron aportadas por Don JUVENTINO MCNEILL SOSA, eminente criminalista mexicano.

En resumen: La Criminalística en su aspecto teórico es lo que se denomina ciencia y la Criminalística en su aspecto prác

tico, es la técnica aplicada, y para la obtención del éxito en la investigación criminal, es imprescindible aplicar la Criminalística en sus dos aspectos al mismo tiempo, ésto es, una -- Criminalística Teórico-Práctica.

b).- La Criminalística de Campo.

La Criminalística como Ciencia se integra de diversas disciplinas científicas que albergan en su seno una gama de conocimientos que orgullosamente posee, no obstante, de entre --- ellas, destaca una disciplina por su aplicación general y enorme trascendencia que tiene en la investigación criminal, a grado tal, que es la espina dorsal de esta ciencia sobre la que descansa el éxito o fracaso de la impartición de justicia, y esta disciplina se denomina Criminalística de Campo.

La Criminalística de Campo, tiene aplicación general en virtud de que se utilizan todas sus técnicas de investigación sobre cualquier tipo de hecho a estudio y que reviste características de constituir un delito tipificado y sancionado por las leyes penales.

Para la mejor comprensión de este apartado, es imprescindible definir los siguientes términos: Hecho, Hechos Jurídicos y Lugar de los Hechos.

Hecho.- Tiene diversos sinónimos, entre los que se utilizan más comunmente tenemos los siguientes: acción, suceso, --- evento, situación, acontecimiento, etc., y se puede definir en términos generales como el acto u omisión o ambos, realizados y consumados por la mano del hombre y los provocados por fenómenos naturales.

Hecho Jurídico.- Para Don ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ, - hechos jurídicos"...Son todas las conductas humanas o ciertos

fenómenos de la naturaleza, que el Derecho considera para atribuirles consecuencias jurídicas". (43)

Lugar de los Hechos.- También se le ha denominado en el ámbito criminalístico con las siguientes asepciones, que aunque la terminología es distinta, comprende la misma situación y así tenemos, que se le ha nombrado Lugar del Suceso, Teatro del Crimen, Escenario del Delito, Sitio del Acontecimiento, entre otras. Una vez hecha la aclaración anterior, podemos definir al lugar de los hechos, como el sitio en donde ha tenido lugar un acontecimiento derivado de la conducta humana y/o fenómeno natural, que tiene elementos que hacen presumir la existencia de un delito tipificado y sancionado por las leyes penales.

La Criminalística de Campo, es la primera disciplina científica que se aplica de inmediato sobre el lugar de los hechos por tanto, la Criminalística de Campo es la piedra medular donde se apoya y sostiene la eficacia de la finalidad que se plantea la Ciencia Criminalística y consta de las siguientes técnicas:

- 1.- Protección del Lugar de los Hechos;
- 2.- Observación del Lugar de los Hechos;
- 3.- Fijación del Lugar de los Hechos;
  - a) Fotografía Forense.
  - b) Descripción escrita.
  - c) Planimetría

d) Moldeado.

4.- La Colección y embalaje de indicios del Lugar de los Hechos.

5.- El suministro de indicios al laboratorio para su estudio.

1.- Protección del Lugar de los Hechos:

Al instante de tenerse conocimiento de un hecho que puede constituir un delito, lo primero que se debe realizar es proteger a la brevedad posible el lugar de los hechos, con la finalidad de conservarlo en las condiciones en que fue dejado por el autor o autores del suceso y lograr con ello que los objetos, personas, evidencias materiales o indicios que se encuentran en ese lugar, permanezcan en el estado original en que las dejó el delincuente al cometer el ilícito penal y evitar con ello, que se destruyan, borren y desvanescan o desaparezcan por personas ajenas a la investigación criminal. Esto, tiene gran importancia, en razón, de que al momento en que se está cometiendo un hecho que constituye un delito, "ipso-facto", existe un intercambio de evidencias físicas o indicios que pueden ser huellas, restos, objetos, señales, materiales o humanos, los cuales guardan celosamente la verdad de los hechos, - mismos que demuestran la presencia y participación en la conducta delictiva, de una determinada persona o personas, denominadas presunto autor o autores del delito.

Así también fué concebido por el Pr. HANNO GROSS, al afir



mar: "Si la inspección ha de ser útil, es imprescindible que -- todos los objetos importantes o no que figuren en el lugar del crimen, permenezcan intactas, sin que por ninguna causa se les cambie de posición". (44)

También es importante que el órgano investigador al tener conocimiento de un hecho que puede constituir un delito, de -- inmediato debe trasladarse al lugar del suceso, en virtud, de\_ que algunas evidencias materiales o indicios como huellas, ras\_ tros, sangre, saliva, etc., tienden a borrarse al paso del --- tiempo y desaparecen con parte de la verdad que guardaban y si ésto sucede, se entorpecería de manera fatal, la investigación Criminalística, ya que todo indicio o evidencia material por - insignificante que parezca puede ser la clave para decifrar lo que en realidad sucedió, y así lo señaló el Dr. HANNO GRÖSS al afirmar: "el más leve detalle, lo que más baladí parece, suele ser en ocasiones la clave que nos conduce a la averiguación de la verdad", (45)

Esta protección del lugar de los hechos, se debe realizar de acuerdo a las características y dimensiones que tiene el -- escenario del suceso, así como de acuerdo a las particularidades del supuesto delito de que se trata y en base a las necesi\_ dades que se consideren pertinentes para un mejor y adecuado - estudio de las evidencias materiales o indicios.

A continuación se indica, cuales son las formas más comunes de proteger el lugar de los hechos.

1.- Acudir de inmediato al lugar de los hechos y ordenar lo necesario para impedir el acceso al Teatro del Crimen de curiosos y de todo tipo de personas ajenas a la investigación de los delitos.

2.- No mover ni tocar los objetos o víctimas relacionados con el suceso, hasta en tanto no haya sido observado por el agente investigador y peritos.

3.- Si se trata de un lugar abierto, se debe acordonar la zona, de acuerdo al criterio del órgano investigador y/o Criminalistas.

4.- Si es un lugar cerrado, se deben sellar puertas y ventanas al efecto.

5.- Y todas aquellas formas de proteger el lugar de los hechos que indique el órgano investigador, Criminalistas y peritos y que consideren pertinentes al caso concreto.

#### 2.- Observación del Lugar de los Hechos:

Tanto el órgano investigador como los Criminalistas y peritos deben observar el sitio del acontecimiento y esta observación debe ser de lo general a lo particular, ésto es, de manera deductiva.

En la observación se deben utilizar los siguientes sentidos del cuerpo humano, en orden de importancia: la vista, el olfato, el oído y en última instancia el sentido del tacto a efecto de buscar y descubrir evidencias materiales o indicios objetos y víctimas que se encuentren estrechamente relaciona-

dos con el lugar del suceso, y lograr con ello su ubicación, - conservación, levantamiento y embalaje, para suministrarlos a los laboratorios de Criminalística y se proceda a su estudio, - y obtener la verdad que encierran.

En general, la observación tiene como finalidad el reproducir en la mente del Criminalista un retrato del lugar de los hechos, para estructurar una idea primaria de lo que en ese si tío sucedió y no perder tiempo en trasladarse a cada momento - al Teatro del Crimen para recibir información.

### 3.- Fijación del Lugar de los Hechos:

Es punto clave de la investigación criminal, el fijar de talladamente el lugar de los hechos, a fin de tener una visión estática, general y al alcance de la mano, así como desde diversos puntos de vista, del estado que guarda el escenario del delito y poder en determinado momento reconstruirlo sin necesidad de trasladarse físicamente a dicho lugar para ampliar la - investigación.

Esta fijación del lugar de los hechos, estuvo contemplada desde siempre por el ilustre Jr. HANNS GROSS, quien señaló: -- "... entra el sumario en una nueva fase, cual es la de consignar por escrito, o lo que es lo mismo, transcribir a los autores los resultados obtenidos".(46)

"Deberá procederse metódicamente, pasando de lo particular a lo general, i (sic) evitando repeticiones, que solo pueden llevar la confusión al ánimo del que lee". (47)

Las formas de fijar el lugar de los hechos son las siguientes:

- a) Fotografía Forense.
- b) Descripción Escrita.
- c) Planimetría.
- d) Moldeado.
- a) Fotografía Forense:

Consiste en utilizar las técnicas más avanzadas de la Fotografía a fin de fijar por medio de placas fotográficas el escenario del delito y captar por medio de la lente fotográfica aquellas evidencias físicas o indicios que pueden pasar desapercibidas a la visión humana y si bien es cierto pueden ser insignificantes, también es cierto que pueden ser de vital importancia si se les estudia y analiza con paciencia y científicamente a efecto de que generosamente nos proporcionen la verdad que encierran.

Las principales técnicas fotográficas son:

- I.- Fotografía de Vistas Generales;
- II.- Fotografía de Vistas Medias;
- III.- Fotografía de Acercamientos;
- IV.- Fotografía de Grandes Acercamientos.
- I.- Fotografía de Vistas Generales:

Se toma una placa fotográfica en donde la impresión abarque todo el lugar de los hechos.

- II.- Fotografía de Vistas Medias:

Se imprime una placa fotográfica del escenario del suceso, desde diferentes ángulos y posiciones dirigidas al punto central del hecho presuntamente delictuoso y evidencias materiales o indicios que tengan relación con lo principal, a saber: objetos, víctimas, rastros, huellas, sangre, saliva, etc

### III.- Fotografía de Acercamientos:

Se enfoca la lente fotográfica e imprimen las placas respectivas en torno y directamente sobre la evidencia física como son, los objetos, víctimas, e indicios (huellas, rastros, sangre, saliva, prendas de vestir, vestigios humanos, etc.)

### IV.- Fotografía de Grandes Acercamientos:

Se imprimen placas fotográficas de aquellos indicios o evidencias físicas, objetos, víctimas, a fin de captar a gran escala, aún aquellos indicios por muy insignificantes que parezcan (micro-evidencias), siempre buscando la verdad de los hechos que guardan y prestos a proporcionar si se les "interroga" adecuadamente.

La Fotografía Forense es importante en la Investigación de los delitos, dado que si se aplica como lo ordenan los cánones de la técnica fotográfica, en forma ordenada y atendiendo a las exigencias propias de cada caso concreto a estudio, por sí solas las placas fotográficas describirán detalladamente el lugar de los hechos, a grado tal, de que si son observados por personas ajenas a la investigación y que no hayan estado presentes en el momento de imprimirlas, percibirán con acierto y

detalle toda la información que las fotografías brindan generosamente y pueden elaborar en su mente un retrato del lugar del acontecimiento.

Los peritos fotográficos deben intervenir con la impre--sión de sus placas, antes que cualquier otra persona, porque - así captarán y fijarán fotográficamente el estado original del lugar de los hechos, así como la evidencia material o indicios relacionados con el mismo.

b) Descripción Escrita:

Como su nombre lo indica, consiste en consignar por medio de la escritura todas y cada una de las características generales y particulares que tiene el lugar de los hechos, así como\_ de los objetos, evidencias físicas o indicios y víctimas que - mantengan relación directa con el escenario.

Esta Descripción Escrita reviste los siguientes procedi--mientos técnicos:

I.- Se debe describir el lugar de los hechos, partiendo - de lo general a lo particular, ésto es, se debe detallar el aspecto general que tiene el lugar del suceso cuando así sea po-sible efectuarlo y con ello especificar el estado físico que - guarda, la ubicación y elementos materiales de que está constitituido.

II.- La descripción del lugar de los hechos debe de ser - minuciosa, tanto en el aspecto general como particular, tienendo como principal particularidad el ser clara, precisa, senc-

lla (sin palabras rebuscadas), directa y lógica para su comprensión y pueda ser entendida por cualquier persona que proceda a su lectura.

c) Planimetría:

La Planimetría reviste dos aspectos:

I.- Croquis.

II.- Plano.

I.- Croquis.- "croquis. m. Diseño, Dibujo, ligero, tanteo, Sinón: boceto, bosquejo".(48)

Así tenemos que el complemento de la descripción escrita lo constituye un croquis del lugar de los hechos, mismo que como lo indica la definición dada, consiste en un dibujo a simple vista del escenario del suceso y parte de lo general a lo particular a efecto de ubicar por separado la existencia, y posición de todos los objetos, indicios y víctimas que tengan relación directa con los hechos a investigación.

El Croquis debe realizarse a escala y señalando los puntos cardinales para dar una orientación del sitio, las medidas deben ser exáctas y en ellas se describirá todo lo relacionado al lugar de los hechos, como son vías de acceso, dimensiones, ubicación de objetos, víctima, etc; relacionados con el hecho presuntamente delictuoso a estudio.

II.- Plano.- Posterior al simple croquis, toca ahora realizar un plano a escala del lugar de los hechos.

Plano.- "Representación gráfica en una superficie y me---

dante procedimientos técnicos, de un terreno o de la planta - de un campamento, plaza, etc." (49)

Como queda claro con la anterior definición el plano es muy superior a un simple croquis, debe ofrecer un esquema a escala y sobre medidas con un grado máximo de exactitud, sin que se abunde en detalles que desvirtuen y entorpezcan la finalidad perseguida de dar un panorama general del lugar de los hechos.

El plano que más se utiliza en la investigación criminalística es el que se denomina Plano de Kenyers y en él se esppecifica el lugar de los hechos y se aplica en lugares cerrados, indicando el suelo, muros y techos abatidos, se realiza a escala, señalando que tipo de escala se utilizó y puntos cardinales, anotando la ubicación de las cámaras fotográficas al momento en que se imprimieron las placas respectivas y utilizando simbología para identificar objetos y personas así como los indicios.

d) Moldeado:

Cuando en el lugar del suceso existen superficies blandas como lodo, arena, tierra suelta, nieve, etc., las cuales contengan huellas de personas, animales u objetos que estén visibles y sean de importancia para la investigación Criminalistica, será necesario aplicar sobre esas huellas las Técnicas del Moldeado a efecto de levantarlas por medio de un molde y proporcionarle al laboratorio de Criminalística para su análisis.



y estudio comparativo con otras huellas o moldes y lograr su identificación.

4.- La Colección y Embalaje de indicios del lugar de los Hechos.

Una vez que se ha fijado el lugar de los hechos en las diferentes técnicas que existen, se procede a realizar una revisión, análisis, selección y colección de indicios y embalarlos debidamente, así como etiquetarlos para su individualización.

Es precisamente es este momento cuando tiene lugar la intervención de los peritos en Criminalística a efecto de que seleccionen indicios o material significativo como evidencia que tenga relación directa con los hechos a investigación, procediéndose a coleccionarlos, así como a su embalaje y etiquetado.

Se coleccionan únicamente aquellos indicios o evidencias físicas que tengan relación directa con los hechos presuntamente delictuosos y proporcionen o aporten elementos de vital importancia para lograr el objetivo y finalidad de la Criminalística, misma que se resume en determinar si el hecho a investigación es un delito, o no constituye tal y de esta forma auxiliar en forma expedita y verdadera a las instituciones encargadas de la Administración de Justicia Penal en México.

La Colección de indicios se debe efectuar con mucho cuidado y delicadeza, a fin de no alterar o destruir el estado original en que los dejó el autor del hecho presuntamente delictu-

tuso, utilizando el equipo necesario y la técnica de colección de objetos aplicable a cada tipo de indicio de que se trate, pero siempre utilizando guantes de hule o polietileno y levantando los objetos por los bordes, orillas o cantos para no destruir o alterar las huellas que presenten.

El Embalaje y Etiquetado de indicios se lleva a cabo, atendiendo a las características y constitución física de los objetos que serán sometidos a estudio de laboratorio.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el vocablo Embalaje significa: "Caja o cubierta con que se resguardan los objetos que han de transportarse".(50)

De acuerdo a la definición proporcionada, tenemos que la acción de embalaje de indicios, es el acto por medio del cual utilizando recipientes, cajas y otros materiales acondicionados al efecto, se guardan, protegen, inmovilizan y conservan los indicios o evidencias físicas coleccionadas a fin de evitar su alteración, destrucción o contaminación, manteniéndolos con ello en su estado original en que fueron dejados al consumarse el hecho sujeto a investigación.

5.- El suministro de indicios al laboratorio para su estudio:

Como operación final de los peritos en la Criminalística de Campo, tenemos la de etiquetar los objetos coleccionados con el objeto de evitar confusiones e individualizarlos debidamente de acuerdo a la importancia que tienen y a las características

ticas propias de su naturaleza y constitución física.

En la etiqueta asignada a cada objeto, se especificarán - los datos indispensables de cada indicio, como son:

- a) Número de Averiguación Previa de que se trate;
- b) Lugar de los hechos donde fué coleccionado;
- c) Tipo de indicio de que se trata y características que presenta;
- d) Lugar preciso donde fué ubicado y coleccionado;
- e) Técnica de análisis a que debe ser sometido y Laboratorio de Criminalística a donde debe dirigirse, así como;
- f) Fecha, nombre y firma del perito en Criminalística -- que lo descubrió.

Una vez etiquetado debidamente cada indicio coleccionado, se suministra al Laboratorio de Criminalística que corresponda para su análisis y estudio respectivo.

c).- Laboratorio de Criminalística.

Como ya se especificó en el apartado que antecede, una -- vez que los peritos en Criminalística de Campo han cumplido su función de localizar, recojer y embalar cuidadosamente toda la evidencia física o indicios que se encontraron en el lugar de los hechos sujetos a investigación, se procede de inmediato a trasladarlos para su estudio y análisis científico al laboratorio de Criminalística que corresponda.

En los Laboratorios de Criminalística, se somete a la evidencia física o indicios, a un estudio y análisis científico - utilizando para ello el método científico experimental a efecto de determinar las características propias de su naturaleza y las alteraciones externas que haya sufrido, así como establecer el tipo de relación que mantienen con los hechos presuntamente delictuosos. El resultado de ese análisis científico se transcribe en el dictamen que rinden los peritos en Criminalística que intervinieron de acuerdo a su especialidad.

Para que un Laboratorio se precie de portar el calificativo o nombre de Laboratorio de Criminalística, es menester que reúna los siguientes requisitos:

1.- El Laboratorio de Criminalística, debe contar con instalaciones de estructura amplia y acorde a las funciones que - en dicho lugar se desempeña, éste es, su área de espacio, debe de estar diseñada adecuadamente y distribuida en forma precisa para albergar en su interior todas y cada una de las secciones

de laboratorio que sean necesarias.

2.- El Laboratorio de Criminalística debe poseer el instrumental de práctica de laboratorio indispensable y actualizado de acuerdo a los constantes avances científicos y tecnológicos de la era moderna y también debe ser seleccionado minuciosamente, a fin de que sirva para la función que motivó su adquisición.

3.- El Laboratorio de Criminalística, debe estar a cargo de equipo humano capacitado científicamente en las diversas áreas del saber y tener principalmente, amplia experiencia en lo relativo a la Ciencia Criminalística, tanto teóricamente como en forma práctica; así también, debe contar con el personal de mantenimiento necesario para mantener el laboratorio en óptimas condiciones de funcionalidad, a saber:

**EQUIPO HUMANO:**

a) **PERSONAL PREPARADO Y CAPACITADO CIENTIFICAMENTE.**- Este equipo humano, se integra por personas que deben poseer título a nivel licenciatura respecto de alguna rama del conocimiento humano y amplia experiencia práctica en la misma, así también debe estar capacitado científicamente, tanto en el aspecto teórico como práctico de todo lo relacionado con la Ciencia Criminalística. Vgr. Físicos, Químicos, Biológicos, etc.

b) **PERSONAL PREPARADO Y CAPACITADO TECNICAMENTE.**- Este tipo de personal es aquél que integran personas que aún cuando no posean un título en alguna área del saber humano, si tienen

amplia experiencia práctica en la técnica, arte u oficio que desempeñan y de igual forma deben estar capacitados teóricamente y en forma práctica sobre todo lo relacionado a la Ciencia Criminalística, además en las funciones que desempeñan no es indispensable tener título de licenciatura, a saber: dactiloscopistas, fotógrafos, grafóscopos, peritos en Criminalística de Campo, etc.

Lo anteriormente señalado, es una unificación de diversos criterios sostenidos por estudiosos en la materia, lo mismo sucede en cuanto a las secciones que debe tener el laboratorio de Criminalística y aún cuando existen diversas opiniones al respecto, en este apartado trataremos de comprender las mas importantes o necesarias.

Como se indico, para que un laboratorio porte con dignidad la denominación de Laboratorio de Criminalística, debe estar integrado de las siguientes secciones:

- 1.- SECCION DE CRIMINALISTICA DE CAMPO.
- 2.- SECCION DE BALISTICA FORENSE.
- 3.- SECCION DE DOCUMENTOSCOPIA.
- 4.- SECCION DE DACTILOSCOPIA.
- 5.- SECCION DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS.
- 6.- SECCION DE FOTOGRAFIA FORENSE.
- 7.- SECCION DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE.
- 8.- SECCION DE SISTEMAS DE IDENTIFICACION.
- 9.- SECCION DE TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO.

#### 1.- SECCION DE CRIMINALISTICA DE CAMPO:

Se integra de peritos en Criminalística de Campo, cuya función primordial consiste en localizar, recoger y embalar la evidencia física que se encontró en el lugar de los hechos a fin de canalizar esa evidencia a la sección del Laboratorio de Criminalística que corresponda para su análisis científico.

#### 2.- SECCION DE BALISTICA FORENSE:

Se integra de peritos en balística forense, cuya función primordial consiste en estudiar, analizar y resolver todo tipo de problemas relacionados con armas de fuego, en lo relativo a la balística interior, balística exterior y balística de efectos.

#### 3.- SECCION DE DOCUMENTOSCOPIA:

Se integra de peritos en documentoscopia, cuya función primordial consiste en analizar y estudiar todo tipo de documentos que se someten a su conocimiento, a fin de determinar su autenticidad y origen gráfico, con objeto de resolver los problemas de falsificación de documentos mediante el estudio comparativo de escrituras cursivas o de imitación tipográfica o de imprenta, escrituras mecanografiadas y de imprenta, etc.

#### 4.- SECCION DE DACTILOSCOPIA:

Se integra de peritos en dactiloscopia, cuya función primordial consiste en realizar estudios comparativos de huellas dactilares problema contra otras consideradas como testigo, ya sean fragmentos o dactilogramas completos y que fueron locali-

zadas, reveladas y levantadas del lugar de los hechos sujetos a investigación.

5.- SECCION DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS:

Se integra de peritos en explosivos e incendios cuya función primordial consiste en mantener actualizados sus conocimientos en materia de explosivos y diversos tipos de incendio, así como localizar el cráter de una explosión y determinar las causas que lo originaron y consecuencias del siniestro, de igual forma se encarga de localizar el foco del incendio y determinar las causas que lo originaron así como consecuencias del siniestro.

6.- SECCION DE FOTOGRAFIA FORENSE:

Se integra de peritos en fotografía forense, cuya función primordial consiste en fijar fotográficamente el lugar de los hechos y todo el material sensible o indicios que se encuentre en dicho lugar. Así también, fotografiar con precisión personas, cadáveres con fines identificativos como son: la superposición foto-radiográfica cara-cráneo en cráneos descarnados por putrefacción o incineración de los planos blandos así como en la superposición de pabellones auriculares. Actualmente tiene gran auge en el ámbito Criminalístico la macrofotografía y la microfotografía.

7.- SECCION DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE:

Se integra de peritos en Hechos de Tránsito Terrestre, cuya función primordial consiste en investigar las causas que -



originaron diversos tipos de colisión entre vehículos automotores o contra objetos fijos, así como todo tipo de hechos de tránsito como son volcaduras, atropellamientos, etc.

#### 8.- SECCION DE SISTEMAS DE IDENTIFICACION:

Se integra de peritos en sistemas de identificación y engloba en su seno gran parte de otras secciones Criminalísticas y tiene como principal función la identificación de personas vivas o cadáveres mediante todo sistema de identificación conocida como lo es: La Dactiloscopia, La Antropometría, El Retrato Hablado, Técnica Odontolegal, etc.

#### 9.- SECCION DE TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO:

En esta sección se comprenden todas aquellas técnicas forenses de laboratorio para el análisis y estudio científico de la evidencia física o material sensible significativo que se encontró en el lugar de los hechos sujetos a investigación y se integra normalmente por los siguientes laboratorios:

- a) Laboratorio Químico.
- b) Laboratorio Físico.
- c) Laboratorio Biológico.
- d) Laboratorio Bioquímico.

a) Laboratorio Químico.- Se integra de peritos en química cuya función primordial consiste en efectuar el estudio analítico del material sensible no biológico, a fin de determinar sus propiedades químicas de que compone.

b) Laboratorio Físico.- Se integra de peritos en física,

cuya función primordial consiste en estudiar y analizar las características físicas o constitución externa del material sensible o indicios que se encontraron en el lugar de los hechos sujetos a investigación. Actualmente tiene gran auge la Física Nuclear, en el ámbito Criminalístico.

c) Laboratorio Biológico.- Se integra de peritos en biología, cuya función primordial consiste en el estudio y análisis de la materia orgánica, a fin de determinar sus características orgánicas de que se integra.

d) Laboratorio Bioquímico.- Se integra de peritos en bioquímica, cuya función primordial consiste en estudiar y analizar científicamente todo tipo de material sensible o indicios pertenecientes a la naturaleza biológica y características que presenta, así como el tipo de relación que mantiene con el lugar de los hechos sujetos a investigación.

Los Laboratorios de Criminalística fueron, son y serán la fuente donde brota el cúmulo de conocimientos científicos que dan la razón de existencia de la Ciencia Criminalística y la validéz de sus principios científicos de aplicación universal.

d) Peritajes y Principios básicos de la Criminalística.

d.1.- Peritajes:

Definitivamente, la Ciencia Criminalística, tuvo, tiene y tendrá en el mundo que integran los peritos el sólido pilar -- donde se levanta y sostiene su razón de ser y existencia.

Así también lo concibió el Dr. Hanns Gross en su precioso libro titulado "Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística", en virtud de que, de la lectura del mismo, se destaca el apasionamiento con que hace referencia a la función tan importante que desempeñan los peritos, en auxilio del juez en la impartición de justicia, al señalar: "De gran utilidad -- es para el Juez el auxilio de los peritos, cuyos conocimientos técnicos en su respectiva especialidad podrán ser de gran im-- portancia para el éxito de la investigación sumarial." (51)

Era tal la importancia que el Dr. Hanns Gross atribuía a los peritos, que consideraba que su intervención en la investigación criminal y procedimiento penal seguido en contra de un presunto delincuente, debe ser de inmediato y así lo señaló al indicar:

"Respecto al momento más oportuno para utilizar los servicios del perito, creemos que debe ser el más inmediato posible para no perder tiempo. Así bien, entendemos que debe ponerse -- al perito al corriente de las circunstancias que concurren en el hecho, cosa que generalmente se suele juzgar inútil, por -- creer que al perito no le importa otra cosa que emitir dicta--

men sobre el objeto que se le presenta, ..." (52)

No obstante que el Dr. Hanns Gross, siempre sostuvo que la utilización e intervención de los peritos en la investigación de los delitos, era "conditio sine qua non", sin la cual, nunca se obtendría éxito total y verdadero en un caso concreto y consecuentemente, no se impartiría una justicia penal real, la realidad de los hechos, fué que jamás se brindó la gran importancia que merecía el dictamen pericial, ni se le dió la extensión apropiada, defecto, del cual aún en nuestros días, adolecen las instituciones encargadas de administrar justicia penal y así lo comprendió éste célebre maestro al afirmar: -- "Cumplenos ahora rectificar un error muy (sic) generalizado -- respecto al carácter del dictamen pericial, al cual no se da toda la extensión que merece." (53)

Apesar de ello, el Dr. Hanns Gross, siempre pensó que el juez al impartir justicia, no sólo debe basarse en cuestiones jurídicas, sino que también debe normarse un criterio científico con el auxilio de los peritos, que si bien es cierto, no siempre el dictamen pericial esclarece la verdad de los hechos en forma total, si dan la pauta para ello y más aún, son la luz del conocimiento netamente científico que obtiene por medio de los peritos, todo ello, lo resumió al afirmar: "Para nosotros, todos los informes periciales son de la misma importancia, pues ésta depende de la especialidad de cada caso."

"Por eso somos de opinión que el Juez no debe fiarse nun-

ca en su propio saber, que por grande que sea ha de tener vacíos, puesto que el hombre no puede ser omnisciente; i (sic) - recomendamos a nuestros compañeros, que por sencillo que sea - el asunto que estén llamados a resolver, acudan para mayor seguridad al auxilio del perito." (54)

"Es evidente que en muchos casos este género de informes en nada ayudan al esclarecimiento de la verdad; pero no por eso se ha de desalentar el Juez, porque así como tras de las tinieblas de la noche vienen las esplendentes claridades del sol, por igual modo, envuelto entre las obscuridades nebulosas de un proceso, surge la luz merced al más insignificante detalle." (55)

Por último, el Dr. Hanns Gross, hizo referencia al siguiente tipo de peritos:

- a) Peritos Médicos Forenses
- b) Peritos del Microscopio:
  - 1.- Físicos
  - 2.- Químicos
- c) Peritos en Documentoscopia
- d) Peritos en Reconocimiento de Armas de Fuego (hoy peritos en Balística)
- e) Peritos en Grafología
- f) Peritos Fotográficos

Entre los mas renombrados.

Visto lo anterior, la intervención del perito en la im---

partición de justicia penal, tiene una trascendencia enorme en la búsqueda de una administración de justicia más humanizada y verdadera.

El Dr. Rafael Moreno González, es un eminente Criminalista, en toda la extensión de la palabra y prueba de ello, es -- que ha dedicado gran parte de su vida y obras, a engrandecer a nuestra querida Ciencia Criminalística, y concretamente a la delicada y valiosa función que desempeñan los peritos en Criminalística en auxilio de las Instituciones encargadas de impartir justicia penal, y precisamente en su obra denominada "Reflexiones de un Criminalista", a éste respecto señala: "Ahora bien, durante la búsqueda de la verdad técnica, el perito debe adoptar una actitud científica, que se caracteriza por ser inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica y probabilística." (56)

"Inquisitiva, en cuanto que el perito debe ser tenaz buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal verdad el conocimiento de los hechos a que él puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o instrumento dado. Esta verdad técnica es una "verdad real" que posteriormente debe ser transformada en "verdad legal" por el órgano encargado de administrar justicia." (57)

"Objetiva, en cuanto que debe, con la máxima exactitud -- posible, observar escrupulosamente la realidad, y en cuanto a -- que debe someterse plena y fielmente a los datos de la misma." (58)

"Rigurosa, en cuanto que debe avanzar en el curso de la investigación apoyándose en datos perfecta e inequívocamente comprobados, distinguiendo con precisión lo que es un dato cierto; lo que es una simple probabilidad y lo que es para hipótesis." (59)

"Crítica, en cuanto que debe siempre evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigadora, los resultados obtenidos y las teorías formuladas" (60)

"Probabilística, en cuanto que debe tener presente que toda teoría o conocimiento están sujetos al principio de reformabilidad." (61)

Así también, este conotado Criminalista destacó la importancia que tienen los deberes que el perito en Criminalística debe cumplir, en el desempeño de su cometido y las plasmó en su Decálogo Pericial, a saber:

#### Decálogo Pericial

##### El Perito:

- 1.- Será consciente de su capacidad técnica y científica.
- 2.- Será metódico, claro y preciso en sus dictámenes.
- 3.- Mantendrá actualizados sus conocimientos técnicos y científicos.
- 4.- Colaborará eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de la verdad.
- 5.- Dictaminará sobre cuestiones técnicas y científicas, sin emitir opiniones de carácter legal.

- 6.- Actuará con imparcialidad, acucidad, dedicación y pru-  
dencia.
- 7.- Aplicará los métodos y las técnicas de la investiga--  
ción científica en la búsqueda de la verdad.
- 8.- Fundará sus conclusiones sobre la verificación de los  
hechos.
- 9.- Escuchará y ponderará ecuánimemente, y con espíritu -  
abierto, las observaciones técnicas que le formulen a  
su dictamen.
- 10.- Se excusará de dictaminar solo por razones técnicas\_  
legales o éticas.(62)

Ahora bien, cabe preguntarnos; ¿A qué persona se denomina perito?, ¿Qué es un dictamen pericial?, ¿Qué es pericia?, ¿Qué es prueba?, ¿Qué es medio de prueba? y para ello diremos que:

**Perito.-** Es toda persona que posee amplios conocimientos\_ y ejerce cabal dominio sobre una ciencia, técnica, arte u ofi-  
cio del saber humano.

**Dictamen Pericial.-** Es el resultado de la investigación - practicada por el perito, integrada por razonamientos cientifi-  
cos, técnicos y lógicos sobre un lugar, persona, objetos y evi-  
dencias físicas referentes a la materia en que se pide su in-  
tervención y que se rinde ante el Ministerio Público o Juez Pe-  
nal que se lo requirió.

**Pericia.-** Es la experiencia y habilidad que tiene una per-  
sona en una determinada ciencia, técnica, arte u oficio.



Prueba.- Es todo aquello que sirve para acreditar o demostrar, como lo es, "el dictamen del perito", "declaraciones de testigos", "el resultado de una inspección judicial", "la confesión del acusado", etc.

Medio de Prueba.- Son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que, utilizándolos, pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado.

Una vez hechas las aclaraciones que anteceden, analizaremos lo referente a la función e intervención de los peritos, en el procedimiento penal mexicano, y para ello se anotarán -- las actividades de los peritos desde el punto de vista criminalístico y al término de cada párrafo únicamente se hará referencia de los artículos del Código de Procedimientos Penales -- para el Distrito Federal, aplicables a cada caso concreto.

En principio, nuestra legislación en materia penal, eleva a la categoría de medio de prueba al dictamen rendido por peritos y no le da el valor que en realidad tiene, como lo es, "La prueba en sí". A saber: Art. 135 C.P.P.D.F.

Siempre que exista necesidad de conocer determinadas características propias de personas, objetos y evidencias físicas o indicios, conocimientos que tienen la denominación de especiales, se solicitará la intervención de peritos en Criminalística o en determinada ciencia, técnica, arte u oficio. A saber: Art. 162 C.P.P.D.F.

Los peritos intervienen en el proceso penal mexicano, a petición del Ministerio Público, Juez Penal y parte interesada como lo es el acusador y el acusado

Para la comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad del autor o autores del ilícito penal en la etapa de integración de la averiguación previa, el Ministerio Público en su carácter de Autoridad Investigadora, solicitará la intervención de los peritos en Criminalística, quienes actuarán de oficio, ya que están adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Procuraduría General de la República, según sea el tipo de delito que se haya calificado, ya que de ésta forma, el Ministerio Público, tendrá no sólo bases jurídicas, sino también bases científicas para integrar la Averiguación Previa de los delitos y formular conclusiones más reales del caso concreto a investigar. A saber: Art. 96, Art. 99, Art. 100, Art. 102, Art. 180 y Art. 181 C.P.P.D.F.

En la etapa del procedimiento penal y concretamente dentro de la Instrucción, el Juez Penal, solicitará y nombrará peritos en Criminalística a efecto de apreciar personalmente y de manera científica, los hechos de los cuales tiene conocimiento y que están sometidos a su jurisdicción y competencia, y en base a ello, normar sus procedimientos. Practicamente tienen intervención directa, los peritos en la Inspección Judicial y en la Reconstrucción de Hechos. A saber: Art. 139, Art.

140, Art. 141, Art. 142, Art. 143, Art. 144, Art. 145, Art. --  
 146, Art. 147, Art. 148, Art. 149, Art. 150, Art. 151, Art. --  
 164 y Art. 180 C.P.P.D.F.

Las partes en el procedimiento penal (acusado y acusador) podrán nombrar 2 o más peritos, no obstante ello, cuando exista expresa urgencia o el asunto no sea de gran importancia, -- bastará con un solo perito nombrado. A saber: Art. 163. -- -- C.P.P.D.F.

Una vez nombrados los peritos por las partes, se les hará llegar su nombramiento por medio del juez penal y se les proporcionaran todos los datos e información necesaria sobre la situación a la que emitirán su opinión científica. A saber: -- Art 164 C.P.P.D.F.

Los peritos que nombran las partes, deberán tener título oficial en la ciencia, técnica, arte u oficio que desempeñen, siempre y cuando tengan reconocimiento oficial o reglamentación legal y en caso contrario, se nombrarán por parte del juez penal personas prácticas. A saber: Art. 171 y Art. 172 -- C.P.P.D.F.

Una vez que los peritos nombrados y que se hayan aceptado por reunir los requisitos antes indicados y éstos a su vez hayan aceptado el cargo que se les confiere, tiene la obligación de presentarse ante el juez penal y protestar legalmente el buen desempeño de la función que les haya sido encomendada, en casos urgentes, la protesta la rendirán al instante de rendir

su dictamen o ratificarlo y la protesta de conducirse con verdad, será en el siguiente sentido: ¿PROTESTA USTED, BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY, DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA INTERVENIR?, y una vez que el perito haya contestado en sentido afirmativo, se le hará saber que será sancionado severamente por la ley en caso de falso testimonio. De igual forma, el juez penal, señalará al perito el tiempo en que deberá desempeñar la función encomendada y rendir su dictamen al respecto y que en caso de no hacerlo, se le apercibirá para ello, si aún así, hay desacato al mandato oficial, - será procesado por el tipo de delito en que haya incurrido y - que señale el Código Penal para esos casos. A saber: Art. 33. Art. 168, Art. 169 y Art. 280 C.P.P.D.F.

El juez penal, tiene el arbitrio de asistir o nó, al reconocimiento que hagan los peritos, de personas, objetos y evidencias materiales o indicios. A saber: Art. 176 C.P.P.D.F.

Los peritos nombrados, que hayan aceptado y protestado legalmente el buen desempeño del cargo que les ha sido conferido, practicarán en su cometido, todas aquellas operaciones, actividades y experiencias que les dicte la ciencia, técnica, arte u oficio que desempeñan normalmente y una vez concluida esa función, rendirán su dictamen expresando los hechos y circunstancias en que fundamenten científicamente su dictamen presentado ante el juez por escrito y lo ratificarán en una diligencia especial cuando esos dictámenes hayan sido objetados de --

falsedad y a criterio del juez penal si así lo estima pertinente. A saber: Art. 175 y Art. 177 C.P.P.D.F.

Así también, cuando el juez penal lo crea conveniente, citará a los peritos para que comparezcan en diligencia especial y se le pondrá al tanto del proceso penal seguido ante él o de parte correspondiente y si lo considera necesario el juez, formulará diversas preguntas al perito, por escrito o de palabra, sin caer en algún tipo de sugestión y con los datos que obtenga hará constarlos en el acta de la diligencia y como es lógico, siempre serán preferidos los peritos que hablen español. A saber: Art. 173, Art. 174 y Art. 182 del C.P.P.D.F.

Cuando los peritos nombrados mantengan un criterio diverso en su dictamen, respecto de una misma situación, el juez penal los citará a una junta de peritos en la que discutirán los puntos controvertidos y si aún así mantienen posturas distintas y discrepan en sus dictámenes, el juez procederá a nombrar un perito tercero en discordia, y todo ello se hará constar en el acta respectiva. A saber: Art. 170 y Art. 178. del - C.P.P.D.F.

Antes de cerrar el presente apartado, se debe resaltar la vital importancia que tiene el perito y su dictamen pericial - en el seno de la ciencia Criminalística y consecuentemente, como auxiliar de las Instituciones encargadas de impartir justicia penal, en base a los razonamientos que se formularon en el siguiente sentido:

1.- Perito.- Es el vocablo que utiliza nuestra legisla---  
ción penal, para designar a toda aquella persona que posee am-  
plios conocimientos y experiencia en una determinada ciencia, \_  
arte, técnica u oficio.

2.- No todo perito, tiene el privilegio y honor de ser --  
considerado un perito en Criminalística.

3.- Perito en Criminalística.- Es toda persona que posee \_  
amplios conocimientos y experiencia en una determinada ciencia  
técnica, arte u oficio y avoca esos conocimientos y experien--  
cia al estudio de ciertas personas, animales, objetos y evidenu  
cias físicas o indicios que tienen relación directa con hechos  
presuntamente delictuosos que son de la competencia de las Ing  
tituciones encargadas de administrar e impartir justicia penal  
a efecto de aportarles razonamientos y conocimientos cientifi-  
cos sobre cómo sucedieron esos hechos y de esta forma brindar-  
les un auxilio generoso en el cumplimiento de esa noble y deliu  
cada función.

4.- El perito que aplica sus conocimientos y experiencia \_  
que posee, en la investigación de los hechos presuntamente de-  
lictuosos a efecto de determinar cómo sucedieron, es lo que se  
denomina un Criminalista.

5.- El dictamen pericial es la culminación y razón de ser  
de esta maravillosa ciencia denominada Criminalística.

6.- Por tanto, al hablarse en la legislación mexicana de \_  
peritos, dictamen pericial y prueba pericial, se está hablando

sin lugar a dudas de la ciencia Criminalística.

#### d.2.- Principios básicos de la Criminalística.

Como toda ciencia, la Criminalística con base al cúmulo - de conocimientos y experiencias adquiridas durante su joven pe - ro fructifera existencia, ha formulado principios científicos - de aplicación universal.

Esos principios científicos y básicos, constituyen la es- pina dorsal de la ciencia Criminalística y en términos genera- les son cuatro principios básicos, aún cuando cada estudioso - en la materia de acuerdo a su profesión o experiencia aporta - algo novedoso al respecto.

Para profundizar en el estudio de los principios básicos - de la Criminalística y como ha sucedido a lo largo del presen- te trabajo, iniciaremos con el pensamiento del ilustre Dr. -- Luis Rafael Moreno González, quien señala: "Los cuatro princi- pios que hacen válido el método que aplica la Criminalística - para resolver los problemas que se le plantean con relación a - casos concretos y particulares, son los siguientes:

a) Principio de Intercambio; b) Principio de Corresponden- cia de características; c) Principio de Reconstrucción de fenó- menos o hechos y d) Principio de Probabilidad." (63)

A este respecto, el Criminalista Don Juventino Montiel So- sa, indica: "Por otra parte, la Criminalística general aplica - la metodología conveniente, con el apoyo de siete principios -

científicamente estructurados, práctica y realmente comprobados que son:

- 1) Principio de uso
- 2) Principio de producción
- 3) Principio de intercambio
- 4) Principio de correspondencia de características
- 5) Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos
- 6) Principio de probabilidad y
- 7) Principio de certeza" (64)

Y así también afirma: "En relación con los siete principios que se mencionan, se considera que a parte de hacer válido el método que aplica la Criminalística, coadyuvan para sustentarla como ciencia, es decir, la Criminalística se apoya en estos siete principios con objeto de realizar su aplicación -- con metodología científica en la investigación de hechos presuntamente delictuosos y además recuérdese que cuenta con metodología propia para el desarrollo técnico de sus actividades - y también cuenta con conocimientos generales sistemáticamente ordenados. Y con ello cumple con sus objetivos que le encomienda." (65)

Tanto los principios básicos señalados por el Dr. Luis -- Rafael Moreno González como por el Criminalista Juventino Montiel Sosa, son resultado de profundos estudios científicos y - conocimientos adquiridos del análisis de la evidencia física - derivada de hechos presuntamente delictuosos, por lo que debi-



do a su contenido científico y razón de ser tienen una aplicación universal sobre cualquier tipo de hecho ya sea ilícito o lícito y si se aplican adecuadamente, siempre darán los resultados esperados por el Criminalista o investigador.

Por ende, para adentrarnos en el estudio de los principios básicos de la Criminalística, se hará indicando en el orden cronológico señalado por Don Juventino Montiel Sosa, no porque sea la sucesión de principios ideal, sino porque la intención de este apartado es penetrar en el ánimo del lector de una forma clara y sencilla, por tanto, se adopta ese orden no en forma imperativa, sino convencional y así tenemos que :

Don Juventino Montiel Sosa, señala como principios iniciales los siguientes:

1.- Principio de uso:

"En los hechos que se cometen o realizan, siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos o biológicos." (66)

A este respecto, sin pretender con ello discrepar ni contravenir el concepto del autor, si no simplemente dando un particular punto de vista, en la comisión de algunos hechos delictuosos no intervienen necesariamente agentes mecánicos, físicos, químicos y biológicos. Vgr. Existen los delitos denominados acertadamente, Delitos de Comisión por Omisión, en los cuales en términos coloquiales son delitos que nacen o se cometen por un no hacer, es decir omitir un hecho, a saber: La madre que no amamanta a su hijo.

## 2.- Principio de producción:

"En la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen indicios o evidencias materiales en gran variedad morfológica y estructural, y representan elementos reestructuradores e identificadores." (67)

Este principio aportado por Don Juventino Montiel Sosa, no tiene mayor comentario, dado que el concepto literalmente define su contenido.

## 3.- Principio de intercambio:

A este respecto el Dr. Rafael Moreno González señala: "El primero (principio de intercambio), apuntado por E. Locard, -- distinguido investigador francés, señala que al cometerse un delito se realiza un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos." (68)

Este principio se puede concretar en la siguiente sentencia pronunciada por el eminente investigador mexicano Don Carlos Roumagnac: "No hay malechor que no deje atrás de él alguna huella aprovechable." (69)

En relación a este principio de intercambio, Don Juventino Montiel Sosa aporta: "Al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o en su caso entre el autor y el lugar de los hechos." (70)

Ambas definiciones tienen realidad y certeza, dado que al cometerse un hecho que tiene características de constituir un delito, se produce "ipso-facto", un intercambio de indicios o material sensible entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos y ese material sensible significativo puede consistir en: objetos varios utilizados en la comisión del delito, pelos, cabellos, saliva, sangre, huellas dactilares y en sí, toda -- aquella evidencia física que tenga relación directa con el suceso ilícito.

#### 4.- Principio de correspondencia de características:

En relación a este principio, el Dr. Luis Rafael Moreno - González señala: "El segundo, el de correspondencia de características, nos permite deducir, siempre que encontramos una correspondencia de características después de haber realizado un cotejo minucioso, que dos proyectiles fueron disparados por una misma arma; que dos impresiones dactilares son de la misma persona; que dos pelos pertenecen a la misma persona; que dos huellas de pisadas fueron dejadas por la misma persona; que -- una huella fue producida por un determinado objeto; etc.", y -- además aclara, "Con relación a este segundo principio, Cecaldi expresa lo siguiente: La similitud es, ante todo, de orden cuantitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial: si los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa, es preciso recurrir al juego de las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para que esa simi

litud conduzca a la identificación de la causa común (por ejemplo, las rayas y astrias de los proyectiles disparados por un mismo cañon)." (71)

A este respecto, Don Juventino Montiel Sosa señala: "Basado en un principio universal establecido Criminalísticamente: La acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta. Fenómeno que da la base científica para realizar estudios micro y macro comparativos de elementos problema y elementos testigo, con objeto de identificar al agente de producción." (72)

Este principio de correspondencia de características, se basa en el principio científico universal de Causa y Efecto -- ejemplo de ello lo tenemos cuando se comete un hecho delictuoso, se origina el nacimiento o surgimiento de evidencias físicas o indicios, en éste caso, la comisión del hecho es la causa y el nacimiento o surgimiento de indicios es el efecto.

##### 5.- Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos:

En relación a este principio, el Dr. Luis Rafael Moreno - González indica: "El tercer principio (el de reconstrucción de los fenómenos o hechos) nos permite inferir, mediante el estudio del material sensible significativo encontrado en el lugar de los hechos, y tomando en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología, etc., cómo se desarrollaron dichos hechos".(73)

En este mismo orden de ideas, en relación a este principio, Don Juventino Montiel Sosa señala: "El estudio de todas - las evidencias materiales asociadas al hecho, darán las bases\_ y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado" (74)

El principio de reconstrucción de los hechos o fenómenos, es quizás, uno de los más importantes, en razón de que representa la culminación de la investigación criminal, esto es, -- una vez que se han estudiado y analizado científicamente las - evidencias físicas o indicios que se localizaron en el lugar - de los hechos supuestamente delictuosos, se procede a relacionarlas entre sí y con el lugar de los hechos, a fin de asociar las y reconstruir con ello el hecho o fenómeno sujeto a investigación y de esta forma formular una idea lógica de cómo sucedió el hecho o fenómeno y estar en el umbral de la verdad buscada, si no es que, en la verdad misma del suceso.

#### 6.- Principio de probabilidad:

El Dr. Luis Rafael Moreno González, especifica: "El cuarto principio (el de probabilidad) nos permite deducir, de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad, por ejemplo, de que dos proyectiles\_ hayan sido disparados por la misma arma o, por el contrario la muy elevada probabilidad de que así haya sido. Tratándose de -

la reconstrucción de fenómenos, impera el mismo criterio." ---  
(75)

Para Don Juventino Montiel Sosa, el principio de probabilidad se constriñe a lo siguiente: "La reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o simplemente sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir, esto sucedió exactamente así." (76)

El principio de probabilidad es el resultado de la investigación realizada sobre la evidencia física o indicios relacionados con los hechos a investigación, lo cual se concreta en los llamados dictámenes periciales. Vgr. Del estudio comparativo de dos proyectiles, uno que se denomina problema que se encontró en el lugar de los hechos y otro denominado testigo, el cual es disparado por la misma arma y una vez analizados y estudiados científicamente respecto a las características que tienen, se determina con un grado máximo de veracidad, si existe la probabilidad de que ambos proyectiles fueron disparados por la misma arma de fuego o si se deduce la nula probabilidad de que fueran disparados ambos proyectiles por esa arma.

#### 7.- Principio de certeza:

Para concluir Don Juventino Montiel Sosa, aporta este -- principio y al efecto afirma, "Y las identificaciones cualitativas, cuantitativas u comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que se utilizan e indicios que se producen en

la comisión de hechos, se logra con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia. No obstante, si el Criminalista o Policiólogo no es muy experimentado debe opinar o decidir con probabilidades." (77)

La Criminalística como ciencia no puede obtener certeza absoluta, como lo señala Don Juventino Montiel Sosa en su principio que denomina de certeza, en virtud de que la Criminalística es una ciencia fáctica, ésto es, estudia los hechos consumados, de los cuales se desconoce su ejecución consecuentemente, pretende en base al estudio del lugar de los hechos y evidencia física o indicios, determinar científicamente con un grado máximo de veracidad en qué forma se supone sucedieron los hechos y aún, cuando sea la verdad misma de los hechos la que se obtuvo, al no ser testigos presenciales, no se puede afirmar categóricamente "Así sucedieron los hechos", por muy capacitado que sea el Criminalista, por tanto se discrepa del concepto vertido por el eminente Criminalista Don Juventino Montiel Sosa.

Como quedó señalado son cuatro los principios que tienen una aplicación universal y son:

- a) Principio de intercambio;
- b) Principio de correspondencia de características;
- c) Principio de reconstrucción de fenómenos o hechos y
- d) Principio de probabilidad.

Los principios básicos y científicos que se indicaron, -- hacen válida la razón de ser de la Criminalística; no sólo en el ámbito penal y mundo de la criminalidad, si no en cualquier investigación que se emprenda de índolo diversa.



## CITAS BIBLIOGRAFICAS

## CAPITULO III.-

- 31.- Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Editorial Nau-ta, México 1979, Pág 231.
- 32.- Manuel Rivera Silva, "El Procedimiento Penal", Nueva Edi-ción, Corregida y Aumentada, Editorial Porrúa, S. A., Mé-xico 1978, Pág 160.
- 33.- Oscar Augusto Csorio y Nieto, "La Averiguación Previa", - Editorial Porrúa, S. A., 3a. Edición, Revisada y Actuali-zada, México. 1985. Pág 24.
- 34.- Cesar Augusto Csorio y Nieto, Op. Cit., Pág 25.
- 35.- Juventino Montiel Sosa, "Criminalística", Tomo I, Edito-rial Limusa, México 1983, Pág 43.
- 36.- Juventino Montiel Sosa, Op. Cit., Pág 43.
- 37.- Idem. Pág 43.
- 38.- Idem. Pág 43.
- 39.- Idem. Pág 43.
- 40.- Idem. Pág 43.
- 41.- Idem Pág 43.
- 42.- Idem. Pág 43.
- 43.- Ernesto Gutiérrez y González, "Derecho de las Obligacio-nes, 5a. Edición, Rectificada y Adicionada, Editorial Ca-jica, Puebla 1981, Pág 124.

- 44.- Dr. Hanns Gross, "Manual del Juez", Tomo I, Imprenta de -  
Eduardo Dublán, Méjico 1900, Pág 96.
- 45.- Dr. Hanns Gross, Op.Cit., Pág 97.
- 46.- Idem. Pág 98.
- 47.- Idem. Pág 99.
- 48.- Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Op. Cit., Pág\_  
208.
- 49.- Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Op. Cit., Pág  
541.
- 50.- Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Op. Cit., Pág\_  
276.
- 51.- Dr. Hanns Gross, Op. Cit., Pág 115.
- 52.- Idem. Pág 116.
- 53.- Idem. Pág 116.
- 54.- Idem. Pág 116.
- 55.- Idem. Pág 117.
- 56.- Luis Rafael Moreno González, "Reflexiones de un Crimina--  
lista", (Criminalística, Criminología, Medicina Forense),  
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mé-  
xico 1986, Pág 13.
- 57.- Luis Rafael Moreno González, Op. Cit., Pág 13.
- 58.- Idem. Pág 14.
- 59.- Idem. Pág 14.
- 60.- Idem. Pág 14.
- 61.- Idem. Pág 14.

- 62.- Alfonso Quiroz Cuarón, "Medicina Forense", Editorial Porrúa, S. A., 5ta. Edición, México 1986, Pág 155.
- 63.- Luis Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", Editorial Porrúa. S. A., 4ta Edición, México 1984, Pág 34.
- 64.- Juventino Montiel Sosa, "Criminalística", Tomo II, Op. -- Cit., Pág 23.
- 65.- Juventino Montiel Sosa, "Criminalística", Tomo II, Op --- Cit., Pág 25.
- 66.- Idem. Pág 24.
- 67.- Idem. Pág 24.
- 68.- Luis Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", Op. Cit., Pág 34.
- 69.- Idem. Pág 34.
- 70.- Juventino Montiel Sosa, "Criminalística", Tomo II, Op. -- Cit., Pág 24.
- 71.- Luis Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", Op. Cit., Pág 35.
- 72.- Juventino Montiel Sosa, "Criminalística", Tomo II, Op. -- Cit., Pág 24.
- 73.- Luis Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la Criminalística", Op. Cit., Pág 85.
- 74.- Juventino Montiel Sosa, "Criminalística", Tomo II, Op. -- Cit., Pág 24.
- 75.- Luis Rafael Moreno González, "Manual de Introducción a la

Criminológica", Op. Cit., Pág 35.

76.- Juventino Montiel Sosa, "Criminológica", Tomo II, Op.---  
Cit., Pág 35.

77.- Idem. Pág 24.

"No hay malechor  
que no deje detrás de él alguna huella aprovechable"

CARLOS ROUMAGNAC.

CAPITULO IV.- Relación directa de la Criminalística con el Derecho Procesal Penal.

a).- La Criminalística aplicada en la Averiguación Previa.

b).- La Criminalística en la Etapa del Procedimiento Penal.

Relación directa de la Criminalística con el Derecho Procesal Penal.

En el presente apartado, se abordará el estudio relacionado a la vital importancia que tiene la Criminalística como auxiliar del Derecho Procesal Penal Mexicano, en la noble función de impartir justicia, y se desarrollará, basándonos única y exclusivamente en preceptos legales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y se hará referencia en forma enunciativa, a diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales que sean aplicables a cada caso concreto.

Antes de profundizar en el tema, se hace incapié, que en México, nuestra legislación en materia penal, aún no contempla

el vocablo Criminalística, ni lo utiliza para designar a todas aquéllas funciones que realizan las Intituciones encargadas de Administrar Justicia Penal y concretamente en el procedimiento penal iniciado por el Ministerio Público en su carácter de Autoridad para la integración de la Averiguación Previa de los delitos y culminando por la intervención del Juez Penal, que para mejor proveer en cada asunto de su competencia, ordena a petición de parte o de oficio, la práctica de una inspección judicial y una reconstrucción de hechos, como se verá a lo largo del desarrollo de este apartado.

En principio tenemos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Ministerio Público es la única Institución que tiene encomendada como función la persecución de los delitos, a saber:

Artículo 21.- "... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ..."

Por ende, en la persecución de los delitos, el Ministerio Público tiene como función exclusiva el ejercicio de la Acción Penal. Este ejercicio de la Acción Penal consiste en la atribución que por mandato constitucional tiene el Ministerio Público para pedir al órgano jurisdiccional competente, la aplicación de la ley penal aplicable al caso concreto que sea materia de juicio, a saber:

El artículo 2o del Código de Procedimientos Penales para

el Distrito Federal señala que: "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

II.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal."

El artículo 30. del Código Federal de Procedimientos Penales señala: "Dentro del mismo período, el Ministerio Público Federal deberá:

I.-

II.- Ejercitar la Acción Penal"

El artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Penales señala: "En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

I.- Promover la incoación del proceso judicial;

II.- Solicitar las órdenes de comparencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

III.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

IV.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;

V.- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas, y -

VI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos."

Hechas las consideraciones que anteceden, pasamos ahora al tema en concreto.

a).- La Criminalística aplicada en la Averiguación Previa.

Desde un punto de vista particular, la Criminalística de Campo se integra por todas aquellas funciones que realiza el Ministerio Público con apoyo de la policía judicial y el valioso auxilio de los peritos en Criminalística para la comprobación del cuerpo del delito y la determinación de la presunta responsabilidad del autor o autores del supuesto ilícito penal, en la integración de la Averiguación Previa de los delitos.

Es menester aclarar que en este apartado, se analizará únicamente las funciones que realiza el Ministerio Público en forma práctica y de carácter eminentemente científico y teórico en el lugar de los hechos presuntamente delictuosos de los cuales tiene conocimiento, para en base al estudio de las evidencias materiales derivadas de la comisión del hecho delictuoso, normarse un criterio sólido que tenga como cimiento para comprobar el cuerpo del delito y establecer la presunta responsabilidad del autor o autores del mismo; por tanto, en ningún momento, ni sentido, se analizará o externarán opiniones referentes a la actividad que realiza el Ministerio Público para integrar jurídica y formalmente la Averiguación Previa. Esto es, se tratará lo referente a la función persecutoria e investigadora de los delitos, que tiene implícitas el Ministerio Pú



blico en la integración de la Averiguación Previa de los delitos y en ejercicio de la Acción Penal.

Para que el Ministerio Público ejercite la Acción Penal, es necesario que sea motivado mediante denuncia, acusación o querrela y en casos excepcionales por iniciativa propia, en casos urgentes, cuando existe un flagrante delito, a saber:

A éste respecto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata ..."

Visto lo anterior tenemos que al momento de que el Ministerio Público tenga conocimiento por medio de Denuncia, Acusación o Querrela de un hecho que reviste características de constituir un delito, emprende de inmediato actividades tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta respon-

sabilidad del autor o autores del mismo, y para tal efecto se apoya en la policía judicial y se auxilia de los peritos en -- Criminalística. Estas actividades que realiza el Ministerio Público, es lo que constituye la finalidad inmediata de la ciencia Criminalística que consiste en el estudio o investigación de hechos presuntamente delictuosos de los cuales tiene conocimiento la Criminalística, para que en base al análisis de las evidencias físicas o indicios que se desprenden de la comisión del supuesto ilícito penal, se determine con fundamentos científicos, si realmente constituye un delito, a saber:

Art. 3o. C.F.P.D.F.- "Corresponde al Ministerio Público:

I.- Dirigir a la policía judicial en la investigación que éste haga para la comprobación del cuerpo del delito, ordenando le la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias;

II.- Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y sus modalidades;

III.-

IV.-

V.- Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado..."

Art. 5o. C.F.P.D.F.- "Para los efectos de la segunda par-

te del artículo anterior, el Ministerio Público, al hacer la -  
consignación correspondiente, pedirá al juez que decrete la de-  
tención del presunto responsable y que practique todas aque---  
llas diligencias que, a juicio de aquél, sean necesarias para\_  
comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusa-  
do."

Código Federal de Procedimientos Penales.- Art. 2o., Art.  
3o. y Art 4o.

Como ya quedó especificado en el apartado que antecede, -  
la Criminalística de Campo consta de las siguientes técnicas:

- 1.- Protección del lugar de los hechos;
- 2.- Observación del lugar de los hechos;
- 3.- Fijación del lugar de los hechos;

- a) Fotografía Forense,
- b) Descripción Escrita,
- c) Planimetría,
- d) Moldeado.

4.- La colección y embalaje de indicios del lugar de los\_  
hechos;

5.- El suministro de indicios al laboratorio para su aná-  
lisis y estudio.

Toca ahora, demostrar en qué forma, la Criminalística de\_  
Campo tiene aplicación directa en la investigación de la Aver-  
guación Previa, y etapa del procedimiento penal mexicano; para  
ello, se transcribirán artículos del Código de Procedimientos\_

Penales para el Distrito Federal y únicamente se hará referencia a los artículos correspondientes al Código Federal de Procedimientos Penales que guarden similitud en cuanto al contenido jurídico de cada caso concreto.

El Ministerio Público, al tener conocimiento por medio de denuncia, acusación o querrela, de un hecho que reviste características de constituir un delito tipificado y sancionado por las leyes penales; debe de inmediato, trasladarse al lugar de los hechos y con auxilio de la policía judicial tiene que proveer lo necesario para proteger y conservar el lugar del suceso en el estado original en que fué dejado por el autor o autores del mismo, a saber:

Art. 265 C.P.P.D.F.- "Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas, en caso contrario, para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración (Protección del lugar de los hechos)

Código Federal de Procedimientos Penales.- Art. 123.

Posteriormente, el Ministerio Público, practicará una observación minuciosa del escenario del delito, para darse una idea tentativa de lo que en el citado lugar sucedió y ordenará

la fijación del lugar de los hechos de las siguientes formas:—

1.— Describirá por escrito, todo aquello que haya observado en el lugar de los hechos y que percibió por medio de los sentidos (vista, olfato, oído y tacto), como son; personas que hayan sido víctimas, objetos, animales y evidencias físicas, — vestigios o indicios, que tengan estrecha relación con el hecho a investigar. Todo ésto, en su conjunto constituye lo que se denomina Inspección Ocular, a saber:

Art. 94 C.P.P.D.F.— "Cuando el delito deje vestigios o -- pruebas materiales de su perpetración, al Ministerio Público o el agente de la policía judicial lo hará constar en el acta -- que levante, recogiéndolos si fuere posible."

Art. 95 C.P.P.D.F.— "Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas."

Art. 284 C.P.P.D.F.— "Las funciones del Ministerio Público y la policía judicial asentarán, en el acta que levanten, — todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas al cometer el delito."

Art. 285 C.P.P.D.F.— "Los mismos funcionarios asentarán — también en dicha acta todas las observaciones que acerca del carácter del delincuente hubieren recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la detención del presunto responsable, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido."

Código Federal de Procedimientos Penales.- Art. 124 y Art 209.

y 2.- Ordenará, que se fije el lugar de los hechos, ya sea por medio de un plano (Plano de Keynes), como por medio de placas fotográficas (Fotografía Forense), así también se realizará un molde o diseño de algún indicio si se considera indispensable, con el fin de tener al alcance de la mano esas perspectivas, a saber:

Art. 101 C.P.P.D.F.- "Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar un plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano retrato, copia o diseño se unirán al acta."

Código Federal de Procedimientos Penales.- Art. 209.

Una vez que el Ministerio Público haya proveído lo conducente para la debida observación y fijación del lugar de los hechos, procederá a dar acceso a los peritos en Criminalística que el caso amerite, para que por medio de su intervención de acuerdo a la ciencia, técnica, arte u oficio que dominan, se logre la localización, colección, embalaje y sellado o etiquetado de la evidencia física, vestigios o indicios que se encuentran en el lugar de los hechos y que se derivaron de la comi-

sión del supuesto ilícito penal, a saber:

Art. 96 C.P.P.D.F.- "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudiesen apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente."

Art. 98 C.P.P.D.F.- "La policía judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente, el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad. El duplicado se agregará al acta que se levante."

Art. 99 C.P.P.D.F.- "En los casos de los artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren."

Art. 100 C.P.P.D.F.- "Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación."

Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

Todo esto se hará constar en el acta que se levante."

Art. 102 C.P.P.D.F.- "Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito."

Código Federal de Procedimientos Penales.- Art. 181, Art. 182 y Art. 183.

Inmediatamente después de que se han practicado las funciones descritas con anterioridad, el Ministerio Público vigilará que se suministren en forma adecuada, todas las evidencias físicas o indicios a los Laboratorios de Criminalística, a efecto de que los peritos avocados a esa tarea, estudien y analicen científicamente tales evidencias y emitan un dictamen pericial sobre sus investigaciones, el cual proporcionarán de inmediato al Ministerio Público, a fin de que éste, se norme un criterio jurídico científico de los resultados obtenidos en los peritajes e integre formalmente la Averiguación Previa y determinar con ello, si un hecho del que tiene conocimiento --



constituye un delito tipificado y sancionado por las leyes penales o si se trata de un hecho de naturaleza diversa que está lejos de ser un ilícito penal y de esta forma, formular sus conclusiones conforme a derecho, ya sea, consignando los hechos y presunto responsable al juzgado penal que corresponda o archivando el asunto como concluido, decretando la libertad del detenido o acusado por falta de méritos. Como ya se indicó, todo ésto, constituye la finalidad principal de la Criminológica, consistente en determinar si un hecho del cual tiene conocimiento y somete a estudio es constitutivo de un delito o no lo es, a saber:

Art. 6o. C.P.P.D.F.- "El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque existiendo no sea imputable al procesado, o porque exista en favor de éste alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad a que se refiere el capítulo IV, título I, libro primero del Código Penal, o en los casos de amnistía, prescripción y perdón o consentimiento del ofendido."

Art. 7o. C.P.P.D.F.- "En el primer caso del artículo anterior el Ministerio Público presentará sus conclusiones, en las que, después de hacer resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales que, a su juicio, sean aplicables."

C.F.P.P.- Art. 137, Art. 138 y Art. 139.

b).- La Criminalística en la Etapa del Procedimiento Penal.

La Criminalística de Campo, tiene vida práctica en la etapa del procedimiento penal mexicano, y aparece, cuando a criterio del juez penal, sea de vital importancia practicar una Inspección Judicial en el lugar de los hechos sujetos a proceso, a efecto, de que el juez personalmente observe el lugar del suceso, objetos y evidencias físicas que tengan relación con los hechos delictuosos sujetos a proceso y en base a ello, se norme un criterio, no sólo jurídico, sino también científico del asunto que sea materia de su competencia.

La Inspección Judicial en el lugar de los hechos, se practicará de oficio o a petición de parte interesada, y según sea el caso, el juez penal al practicar la citada inspección, se hará acompañar de las personas interesadas y del personal capacitado científicamente que sea necesario, para la mejor apreciación del lugar del suceso, objetos y evidencias físicas o indicios que mantengan estrecha relación entre sí, éste personal es el más valioso y lo constituyen los peritos en Criminalística, ya que éstos, emitirán un dictamen pericial sobre lo que se inspeccionó desde un punto de vista científico. Ese dictamen pericial se entregará al juez a fin de que se norme un criterio científico del asunto en cuestión y a la par de su criterio jurídico, lleve a efecto una impartición de justicia más real y humanizada, a saber:

Art. 139 C.P.P.D.F.- "La inspección judicial puede practi

carse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a --  
ella los interesados y hacer las observaciones que se estimen\_  
oportunas."

Art. 140 C.P.P.D.F.- "El juez, al practicar la inspección  
judicial, procurará estar asistido de los peritos que deben -  
emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos\_  
inspeccionados."

El juez penal, al practicar la inspección judicial, orde-  
nará que se realicen todas aquellas actividades de que se inte\_  
gra la Criminalística de Campo y que previamente haya realiza-  
do el Ministerio Público en la inspección ocular que llevó a -  
efecto en la inspección de la Averiguación Previa, como se ha\_  
descrito a lo largo del presente trabajo de tesis, y así lo in\_  
dican los siguientes preceptos legales al señalar:

Art. 141 C.P.P.D.F.- "A juicio del juez, o a petición de\_  
parte, se levantarán los planos o se tomarán las fotografías -  
que fueren conducentes. De la diligencia se levantará acta ---  
circunstanciada, que firmarán los que en ella hubieren interve\_  
nido."

Art 143 C.P.P.D.F.- "El funcionario que practique una di\_  
ligencia de inspección deberá cumplir, en lo conducente, con -  
las reglas contenidas en el capítulo I de la sección I, del tí\_  
tulo II."

Concluida la inspección judicial y rendidos los dictáme--  
nes periciales que al caso concreto se solicitaron, y tomando\_

en consideración las declaraciones que se hayan vertido, el juez penal, practicará de oficio o a petición de parte interesada, una Reconstrucción de Hechos en el lugar de suceso lo cual, constituye la culminación y materialización de los fines de la Criminalística como Ciencia y que consisten en auxiliar de manera científica y real, a las instituciones que tienen en comendada la noble función de impartir justicia.

La Reconstrucción de Hechos, de preferencia se debe practicar en el mismo lugar de los hechos, y de no ser posible, se practicará en cualquier otro sitio, y tendrá lugar una vez que se haya concluido la etapa del procedimiento penal denominado Instrucción y a ella, asistirán además del juez penal y su secretario, aquellas personas que estén relacionadas o sujetas al proceso y que la autoridad judicial estime que sea necesaria su comparecencia. En casos excepcionales, se practicará en la etapa de la Averiguación Previa, cuando se dé vista del proceso o en la audiencia del jurado, pero jamás antes de la inspección ocular que debe practicar el Ministerio Público.

Esta Reconstrucción de Hechos, como su nombre lo indica, tiene como finalidad inmediata, reproducir en forma material los hechos que constituyen delito sujeto a proceso penal y se integra con base a las declaraciones que hayan vertido los testigos, el acusado y ofendido, a quienes el juez interrogará para que describan los pormenores de su declaración como son forma, tiempo y lugar de cómo sucedieron los hechos que les cons-

ta; así también, se tienen como base los dictámenes periciales y de igual forma serán interrogados por el juez, a efecto de que emitan su opinión respecto a la Reconstrucción de Hechos y sobre el dictamen pericial que hayan rendido en cada caso -- concreto, a saber:

Art. 144 C.P.P.D.F.- "La inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado; se practicará dentro de la averiguación únicamente cuando el funcionario que practique las diligencias de policía judicial o el juez o tribunal lo estime necesario; en todo caso, deberá practicarse cuando ya está terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del juez o tribunal. También podrá practicarse durante la vista del proceso o la audiencia del jurado, cuando el juez o tribunal lo estime necesario, aun cuando no se haya practicado en la instrucción."

Art. 145 C.P.P.D.F.- "Esta diligencia deberá practicarse precisamente en el lugar en que se cometió el delito, cuando el sitio tenga influencia en el desarrollo de los hechos que se reconstruyen y, en caso contrario, podrá practicarse en cualquier otro lugar."

Art. 146 C.P.P.D.F.- "La reconstrucción de hechos nunca podrá practicarse sin que previamente se haya practicado la --

simple inspección ocular del lugar, cuando se esté en el primer caso del artículo anterior y haya sido examinado el acusado, ofendido, o testigos que deben intervenir en ella."

Art. 147 C.P.P.D.F.- "Las diligencias de reconstrucción de hechos podrá repetirse cuantas veces lo estime necesario el funcionario que practique las diligencias de policía judicial o de instrucción."

Art. 148 C.P.P.D.F.- "A estas diligencias deberán concurrir:

I.- El juez con su secretario o testigos de asistencia o la policía judicial, en su caso;

II.- La persona que promoviere la diligencia;

III.- El acusado y su defensor;

IV.- El agente del Ministerio Público;

V.- Los testigos presenciales, si residieren en el lugar;

VI.- Los peritos nombrados, siempre que el juez o las partes lo estimen necesario, y

VII.- Las demás personas que el juez crea conveniente y que exprese el mandamiento respectivo."

Art. 149 C.P.P.D.F.- "Este mandamiento se hará con la debida anterioridad, a fin de que sean citadas las personas que deban concurrir a la diligencia."

Art. 150 C.P.P.D.F.- "Para practicar esta, el personal del juzgado se trasladará al lugar de los hechos juntamente con las personas que deben concurrir; tomará a testigos y peritos

tos la protesta de producirse con verdad; designará a la persona o personas que substituyen a los agentes del delito que no estén presentes, y dará fe de las circunstancias y pormenores que tengan relación con éste. En seguida leerá la declaración del acusado y hará que éste explique prácticamente las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que se desarrollaron los hechos. Lo mismo se hará con cada uno de los testigos presentes. Entonces los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de las huellas o indicios existentes, atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga el juez, el que procurará que los dictámenes versen sobre puntos precisos"

Art. 151 C.P.P.D.F.- "Cuando alguna de las partes solicite la diligencia de reconstrucción, deberá precisar cuáles hechos o circunstancias desea esclarecer y expresará su petición en proposiciones concretas."

**"La Criminalística,  
es el Talón de Aquiles de la Criminalidad"**  
Abel Velázquez Cuevas

**CAPITULO V.- Jurisprudencia.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado, las siguientes Tesis Jurisprudenciales en torno a los peritos y valor de sus dictámenes periciales.

En primer término, se ha designado a los peritos como órganos de prueba auxiliares del Juez, cuya finalidad es ilustrar su criterio sobre situaciones especiales, a saber:

**"PERITOS, APRECIACION DE SUS DICTAMENES.**

Siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del Juez, como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merezcan mayor confianza.

-Es de explorado derecho que las opiniones periciales se deben apreciar de acuerdo con las constancias de autos y no aisladamente."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXXIII, Pág. 77. A. D. - 6496/59. Juan Rebolloza Noriega. Unanimidad de 4 votos.

**"PERITOS, DICTAMENES DE LOS. APRECIACION.**

Siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en cuestiones que requieren conoci



mientos especiales, éste debe pronunciarse en favor de la opinión de aquéllos que le merezcan mayor confianza; y si un dictamen está en desacuerdo con la interpretación lógica que se deduce de las demás constancias procesales o parte de aspectos o situaciones no acreditadas en autos, y fue desestimado por el juzgador, no puede por ello pretenderse que éste valoró incorrectamente esa prueba, puesto que se encuentra en contradicción con las constancias de autos que precisa."

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol 56. Pág. 57. A. D. ---  
1081/73. Juan Villanueva Zuñiga. 5 votos.

"PRUEBA PERICIAL.

El perito constituye un órgano especializado de prueba, que es llamado a opinar en el proceso, de acuerdo con la especialidad de sus conocimientos, y es indudable que su opinión, por provenir de un órgano de prueba, tiene por finalidad ilustrar el criterio del juzgador; mas ello no significa que éste se encuentre en situación de dependencia respecto de los dictámenes periciales, que lo obliguen a someterse a ellos. En efecto, con razón se dice por los procesalistas que el órgano jurisdiccional es el más alto de los sujetos procesales, y por tanto, el primero de los peritos, que conserva en todo tiempo su libertad para evaluar, de acuerdo con la técnica que rige la apreciación de dicho medio de prueba, el valor que le corresponde."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. VI, Pág. 218. A. D. ----

1255/54, Porfirio Salas González. Unanimidad de 4 votos.

Respecto a la Naturaleza de los dictámenes periciales, se ha sostenido que son opiniones técnicas que son optativas para el juez, quien tiene el arbitrio de elegirlos y valorar los -- mismos al impartir justicia, a saber:

"PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE.

Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, -- que de ninguna manera constituye imperativos para el órgano ju risdiccional."

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XVIII, Pág. 103, A. D. 296/58, Porfirio Guzmán Arena 5 votos.

Vol. XXVIII, Pág. 95. A. D. 6031/57 Ernesto Alfaro Gue-- rrero y Fernández de Arcipreste. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIV, Pág. 53 A. D. 7957/59, Luis Castillo López 5\_ votos.

Vol. XLIII, Pág. 76. A. D. 782/60, Ismael Bucio Bucio. -- Unanimidad de 4 votos.

Vol. LII, Pág. 54. A. D. 1239/61. Liberio Mata Torres. 5\_ votos.

El juez, en ningún sentido está obligado a exhortar al -- acusado para que éste designe un perito, por ende si el acusa-- do no nombró perito para su causa es totalmente en su perjui-- cio ya que es una omisión que le es imputable exclusivamente a

él.

"PERITOS.

La ley no establece la necesidad de que el juez comine - al inculcado para que designe perito; todo acusado tiene el de recho de ofrecer las pruebas que estime pertinentes a su defen sa, y si no hizo uso el quejoso de tal derecho, a él sólo le - es reprochable, máxime cuando no hay constancia alguna de que - no se le diera oportunidad para designar perito, o que se le - cuartara su derecho, lo que constituiría una violación de pro- cedimiento."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXIV, Pág. 94. A. D. --- 2487/53. Francisco Mendo Ricavar. Unanimidad de 4 votos.

"PRUEBA PERICIAL.

Si el acusado tuvo oportunidad de designar perito de su - parte durante la substanciación del procedimiento y no lo hi-- zo, tal omisión sólo es imputable al propio acusado."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. VIII, Pág. 54 A. D. ---- 6611/57. Enrique Gómez Martínez. 5 votos.

Los peritos oficiales, son aquellos que se encuentran --- adscritos como tales en Instituciones como la Procuraduría Ge- neral de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General\_ de la República y por ende sus dictámenes periciales tienen va lidez plena, aún cuando no hayan mostrado su título ni protes- tado el cargo, a saber:

"PERITOS, CARACTER DE SU INFORME RENDIDO EN LA AVERIGUA--

CIÓN PREVIA.

El hecho de que haya sido producido un informe de peritos dentro de la averiguación previa, no le quita el carácter de dictamen pericial, puesto que el Ministerio Público actuaba -- como autoridad y no como parte en el proceso."

Sexta Epoca. Segunda Parte: Vol. XLIV, Pág 92. A. D. ---- 491/60. Manuel Arana Fernández. Unanimidad de 4 votos.

"PERITOS OFICIALES.

Si bien es cierto que los peritos designados por el Ministerio Público omitieron presentarse ante la autoridad judicial para ratificar su dictamen y, por ende, en nada afectaron esas omisiones en la búsqueda de la verdad histórica, si aquéllos tienen cargo oficial de peritos en la Procuraduría General de la República, de donde se infiere su idoneidad y previa titulación; y aun en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituiría un eslabón de la prueba presuntiva."

Sexta Epoca. Segunda Parte: Vol. I, Pág 24. A. D. 406/55. Mario Hernández García. Unanimidad de 4 votos.

"PERITOS OFICIALES, VALIDEZ DE LOS DICTAMENES DE LOS.

El juez natural puede aceptar o rechazar el contenido de una prueba técnica, como lo es la pericial, y si el dictamen emitido está acorde a la realidad de los acontecimientos y co-

robado con las demás constancias de autos y es preciso, concluyente y ajustado a la lógica, la circunstancia de que quienes lo suscriben sean peritos de la Procuraduría General de -- Justicia y Territorios Federales, no solamente no afecta su va lidez, sino que viene a establecer la idoneidad de los peritos y la buena fe que debe presumirse en la Institución en que --- prestan sus servicios, en el dictamen por ellos suscrito."

Séptima Epoca. Segunda Parte: Vol. 66 Pág. 45. A. D. --- 497/74. Jorge Barón Mejía. 5 votos.

"PERITOS, FALTA DE PROTESTA DE LOS.

El hecho de que los peritos no hubieren protestado conducirse con verdad, no es óbculo para concederles valor probatorio, ya que es la autoridad judicial quien se lo otorga, relacionando su opinión con las constancias procesales."

Sexta Epoca. Segunda Parte: Vol. XIII, Pág. 118. A. D. -- 4535/57. Benjamín Domínguez Arizmendi. Unanimidad de 4 votos.

El dictamen pericial, debe ser impugnado por la parte que se siente afectada, en el momento procesal oportuno y fundamente leglamente esa impugnación, así también, en ese mismo acto debe ofrecer su dictamen pericial correspondiente, a saber:

"PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACION DE LA.

No basta con la sola manifestación de parte, de que se im pugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener va-- llo probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el juez esté en aptitud

de aquilatar los dictámenes emitidos."

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 39. Pág. 79. A. D. ---  
5551/71 Angel Castro Medina. 5 votos.

Si alguna de las partes en el proceso penal, no objeta ni impugna un dictamen pericial, se entiende tácita y formalmente su aceptación y consentimiento con el mismo, a saber:

"PERITOS. DICTAMEN NO IMPUGNADO.

Es impropcedente el concepto de violación constitucional - por irregularidades sustantivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el juez natural."

Sexta Epoca, Segunda Parte.

Vol. I, Pág. 85. A. D. 3184/57. Manuel Salazar Pérez. Una  
nidad de 4 votos.

Vol. XIV, Pág. 181. A. D. 5728/56. Manuel Pérez Guerrero.  
Unanidad de 4 votos.

Vol. XXV, Pág. 88. A. D. 6484/58. José Gloria Rodríguez. 5  
votos.

Vol. XXVI, Pág. 113. A. D. 2550/59. Rubén Ruiz del Angel.  
5 votos.

Vol. XXXIV, Pág. 53. A. D. 4867/59. José Otilio Lázaro de  
Jesús y Jesús Pérez Villafuente. Unanidad de 4 votos.

"PERITOS. DICTAMEN NO IMPUGNADO.

La jurisprudencia número 216 de la última compilación, dice: "Es impropcedente el concepto de violación constitucional -

por irregularidades sustantivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el juez natural", jurisprudencia que aparece reiterada por otras tesis relacionadas. Esto significa que en los casos en que el Ministerio Público designa un perito, con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, no pueden aplicarse las reglas generales que el Código Penal Federal señala dado que el artículo 226 del Código Federal de Procedimientos Penales autoriza a los Representantes Sociales a nombrar Peritos que no sean de los oficiales a que se refiere el artículo anterior sin que tenga trascendencia el hecho de que no aparezca en un caso el perito si del propio proceso se desprende que sí lo fue, y él mismo se encarga de señalar que rinde el dictamen en relación al nombramiento que se hizo en su favor en la averiguación previa respectiva; así, si esto no fue objetado, ni lo fue tampoco en momento alguno el sentido del propio dictamen, no puede sostenerse que las irregularidades que pudieran observarse en la designación del perito y en su aceptación haya dejado en estado de indefensión al acusado, violando con ello garantías individuales en su perjuicio."

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 40. Pág. 37. A. D. --- 4502/71. Lucía María Armstrong Van Derreen y Brigitte Corter - Mischmann. Mayoría de 3 votos.

"PERITOS. DICTAMENES NO OBJETADOS.

Si el dictamen del perito nombrado por el Ministerio Público no fue objetado en su oportunidad por el reo, quien no hizo uso del derecho que le da la ley de nombrar perito por su parte sin necesidad de que se le prevenga, debe concluirse que no existe violación por el hecho de tomarlo en consideración."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XIV. Pág. 180. A. D. --- 7901/57. Antonio Cárdenas Flores. Unanimidad de 4 votos.

Los dictámenes que emitan los peritos, deben versar única y exclusivamente sobre cuestiones científicas y técnicas respecto al examen de personas, animales, objetos, evidencias físicas o indicios y hechos, sobre los cuales el juez requiere su intervención, a efecto de que el juez cuente con esos conocimientos especiales y pueda normarse un criterio científico al respecto, que le sirvan de pauta para resolver la situación jurídica del procesado, facultad que le es exclusiva, a saber:

"PERITOS, NO DEBEN EMITIR JUICIOS SOBRE LA CULPABILIDAD.

No son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, única capacitada para hacerlo de acuerdo con la ley."

Sexta Epoca. Segunda Parte:

Vol. XXVIII, Pág. 76. A. D. 4121/59. Salvador Pacillas -- Quintero. 5 votos.

Vol. XXXII, Pág. 76. A. D. 5168/59. Armando Sánchez Olmedo. Unanimidad de 4 votos.

Séptima Epoca, Segunda Parte:



Vol. 32. Pág. 50. A. D. 1501/71. Félix Báez Cueto. Unanimidad de 4 votos.

Vol. 6a. Pág. 40. A.D. 4293/73. Fernando Moreno Hernández 5 votos.

Vol. 70. Pág. 25. A. D. 267/74. Luis Mendoza Soto. Unanimidad de 4 votos.

"PERITOS, DICTAMENES DE LOS. DEBEN CONCRETARSE A CUESTIONES DE ORDEN TECNICO.

Los peritos dejan de ser aptos desde el momento en que extralimitando la opinión técnica a que están obligados a emitir para ilustrar el conocimiento del juez, llegan a inclinarse a opinar indebidamente acerca de la culpabilidad o inculpabilidad del procesado, arrojándose funciones jurisdiccionales reservadas al juez."

Séptima Época. Segunda Parte: Vol. 32. Pág. 50. A. D. --- 1501/71. Félix Báez Cueto. Unanimidad de 4 votos.

"PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE.

El juzgador conserva su libertad, de acuerdo con su soberanía decisoria, para apreciar y valorar los dictámenes emitidos, y solamente a él lo corresponde decidir respecto de la culpabilidad, ya que siendo los peritos órganos de prueba --- auxiliares del órgano jurisdiccional en cuestiones técnicas --- que requieren conocimientos especiales y dado que los dictámenes periciales constituyen meras opiniones técnicas, en forma alguna se traducen en imperativos para el órgano jurisdiccio--

nal."

Séptima Epoca. Segunda Parte: Vol. 61. Pág. 40. A. D. ---  
4293/73. Fernando Moreno Hernández. 5 votos.

"VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido - en jurisprudencia que los tribunales están facultados para conceder valor probatorio pleno al dictamen pericial, pero que -- ello de ninguna forma implica que el órgano jurisdiccional se somete a la apreciación que emite el perito como órgano especializado de prueba, a saber:

"PERITOS, VALOR DE SUS DICTAMENES.

Los tribunales pueden conceder valor probatorio pleno a - los dictámenes técnicos."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. LVII, Pág. 54. A. D. ---  
7408/61. Maximino Soberanes Ramón. Unanimidad de 4 votos.

"PERITOS, APRECIACION DE SUS DICTAMENES.

El Organó Jurisdiccional no puede ser sometido a un dictamen proveniente de órgano especializado de prueba."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXXIX, Pág. 88. A. D. --  
4502/60. Sebastian Pérez Vázquez. 5 votos.

Por ende, el Organó Jurisdiccional, en su calidad de más alto sujeto procesal, goza en todo momento como perito en derecho, de amplia libertad, autonomía y soberanía decisoria para valorar los dictámenes periciales, ya sea negándoles eficacia probatoria o concediéndoles hasta el valor de prueba plena, a

saber:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo en tre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el - único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de --- unos y otros."

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. X, Pág. 99. A. D. 1426/52. Candelario García. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XL, Pág. 64. A. D. 4940/60. Aurelio Fera Pérez. Un nimidad de 4 votos.

Vol. XLIV. Pág. 92. A. D. 491/60. Manuel Arana Fernández. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLVI. Pág. 27. A. D. 4536/61. Juan Archundia Carmona. 5 votos.

Vol. LIII, Pág. 54. A. D. 3749/61. Juan Cobos Camacho y - Coag. Unanimidad de 4 votos.

"PERITOS, VALOR DE SUS DICTAMENES.

La opinión de los peritos no debe prevalecer sobre el cri terio del juzgador, proque como lo establece el artículo 162 - del Ordenamiento Procesal, la autoridad judicial procederá con

intervención de peritos, cuando se trate de conocimientos especiales, sin perjuicio de que el juzgador goce de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria del dictamen."

Sexta Época. Segunda Parte; Vol. XXIX, Pág. 51. A. D. --- 5568/59. Jorge Madrid García. 5 votos.

"PERITOS, VALOR DE SUS DICTAMENES.

El juzgador disfruta de la más amplia facultad para valorar los dictámenes, incluso de los de carácter científico, y - si bien es verdad que las partes tienen derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el dictamen del perito oficial, tácitamente se han conformado con él."

Sexta Época. Segunda Parte; Vol. XXXVIII, Pág. 76. A. D. 1102/60. Epigmenio Salazar Estrada. Unanidad de 4 votos.

Es menester hacer incapién que no obstante que la autoridad judicial tiene amplia facultad para dar o negar valor probatorio a los dictámenes que emite el órgano especializado de prueba, siempre debe motivar y fundamentar el por qué de una y otra situación, a saber:

"PERITOS, VALORACION DE LOS DICTAMENES DE LOS.

A propósito de la tesis de jurisprudencia que aparece en la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1965, bajo el número 217, relativo a la naturaleza de la prueba pericial, debe decirse que no es suficiente la invocación de tal jurisprudencia para desestimar los dic

támenes periciales, sino que tal desestimación debe estar basada en razones bastantes que vengan a desvirtuarlos, lo que no sucede en un caso en el que la responsable sólo se concreta a decir, según reza esa jurisprudencia, los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituye imperativos para el órgano jurisdiccional; toda vez que los referidos dictámenes, aunque en efecto no obligan a los juzgadores, si llegan a determinadas conclusiones, según los razonamientos que los fundan, aunque los juzgadores no estén obligados a tomarlos en cuenta, deben darse y explicarse las razones por las que en su concepto no los toman en cuenta y al no existir dichas razones, el arbitrio judicial es violatorio de garantías individuales."

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 34. Pág 30. A. D. --- 5387/70. Alvaro Pérez Morales, Santos Pérez Maldonado y Fortunato Ramírez. Mayoría de 3 votos.

"PERITOS, APRECIACION DE SUS DICTAMENES.

Puede decirse que se infringieron las normas reguladoras de la prueba si la autoridad responsable desestimó el dictamen de los peritos, de la defensa y el del tercero en discordia, que favorecen al reo, pero tal desestimación de la prueba es legal, si se atiende a la circunstancia de que ésta no corresponde a las constancias de autos."

Sexta Epoca. Segunda Parte: Vol. XXXIII, Pág. 77. A. D. -

751/60 Simón Salazar. Unanimidad de 4 votos.

"PRUEBA PERICIAL, Apreciación de la.

El juez natural puede aceptar o rechazar el contenido de una prueba técnica como es la pericial, que es emitida por un órgano especializado de prueba de acuerdo con las facultades que le concede la ley, siempre y cuando el dictamen que acepte no violen las reglas que rigen su apreciación o algunos de los supremos principios de lógica, sino que por el contrario la opinión del perito, que ya se sabe que es un testigo de calidad llamado a opinar en el proceso, corresponde a la realidad de los acontecimientos. De ahí que el juzgador está en posibilidad de rechazar un dictamen cuando esté es conjetural, en cuanto no se basa en las constancias de autos o porque en su opinión es singular, carece de lógica o resulta en muchos puntos contradictorio."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XVI. Pág. 206. A. D. --- 6514/57. Agustín Ramírez Romero. Unanimidad de 4 votos.

Para cerrar este capítulo sobre la jurisprudencia y tesis jurisprudenciales relacionadas, que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al perito como órgano especializado de prueba y al valor probatorio del dictamen pericial, se destaca que aún cuando el órgano jurisdiccional tenga amplia facultad para valorar los dictámenes periciales, su libertad, autonomía y soberanía decisoria, siempre debe estar motivada y fundamentada legalmente y si no cumple con tales re--

querimientos, será suplida su deficiencia y falta de criterio\_ por el Tribunal Federal, quien estudiará y analizará el valor\_ probatorio y jurídico de los dictámenes periciales en cuestión e saber:

"PERITOS, DICTAMEN DE. APRECIACION POR LA SUPREMA CORTE.

El Tribunal constitucional no puede substituir su crita--rio al de juez natural en la apreciación de los dictámenes periciales; pero cuando éste no ejerce legalmente su arbitrio y\_ no razona las causas por las cuales concede o niega eficacia - probatoria a las constancias de autos, el Tribunal Federal sí\_ puede suplir la falta de criterio de la responsable y hacer el estudio correspondiente determinado en el valor jurídico de di\_ chos peritajes."

Quinta Epoca:

Suplemento 1956, Pág. 385. A. D. 3506/60. Juan Ayón Ieyva  
Unanimidad de 4 votos.

Tomo CXXII, Pág. 1227: A. D. 4113/52

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. LXX, Pág. 24. A. D. 3793/62. Pablo Fernández Monreal  
5 votos.

Vol. LXX, Pág. 21 A. D. 5059/62. Francisco Arcos Sánchez.  
5 votos.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de tesis, tiene como finalidad principal, destacar la vital importancia que tiene la Criminalística como auxiliar del Derecho Procesal Penal Mexicano, y una vez integrado, se proponen las siguientes conclusiones:

1.- La Criminalística es una ciencia fáctica.

- a) Es una ciencia, porque para el cumplimiento de su finalidad aplica el método científico experimental en su doble aspecto: Inductivo y Reductivo.
- b) Como toda ciencia, formule principios científicos o leyes de aplicación universal.
- c) Es una ciencia fáctica, porque tiene como objeto de estudio, determinados hechos que tuvieron lugar y que pueden constituir un delito tipificado y sancionado por las leyes penales, ya sea producidos por la mano del hombre o derivados de fenómenos de la naturaleza.

2.- La Criminalística, es una ciencia autónoma, y como tal, se integra de las siguientes disciplinas científicas, para el cumplimiento de su finalidad, a saber:

- a) La Criminalística de Campo.
- b) La Medicina Forense.
- c) La Fotografía Forense.



- d) La Balística Forense.
- e) Los Sistemas de Identificación.
- f) Las Técnicas Forenses de Laboratorio.
- g) La Documentoscopia.
- h) Explosivos e Incendios.
- i) Los Hechos de Tránsito Terrestre, principalmente.

3.- La Criminalística, es una ciencia interdisciplinaria en virtud de que para cumplir con sus objetivos, se auxilia de las siguientes ciencias:

- a) La Química.
- b) La Física.
- c) La Biología.
- d) La Bioquímica, principalmente.

4.- El Dr. HANNS GROSS, es el auténtico y único Padre de la Criminalística, en razón de que le dió a esta ciencia, el verdadero sentido científico y jurídico de su razón de ser.

5.- Si de verdad se pretende frenar el creciente índice de criminalidad en nuestro país, es "conditio sine qua non", - capacitar científicamente a todo el personal que tiene encomendada la noble misión de administrar e impartir justicia penal en México, en lo que respecta al cúmulo de conocimientos que alberga en su seno la ciencia Criminalística.

6.- Es importante que a la brevedad posible, se provea lo conducente para reformar nuestra legislación penal, a efecto de incluir en su articulado el vocablo Criminalística, para de

signar a todas aquellas funciones que desarrolla el Ministerio Público, ya sea del fuero común o federal, en la integración de la Averiguación Previa de los delitos que son de su competencia; así como a todas aquellas actividades que realiza el Juez Penal, para normarse un criterio jurídico y científico sobre determinados hechos y sujetos en los que impartirá justicia penal.

7.- Es indispensable que la Universidad Nacional Autónoma de México, y demás Universidades e Instituciones del país que imparten la carrera de Licenciatura en Derecho, incluyan en el plan de estudios de esta Profesión, a la Criminalística como ciencia y materia obligatoria para la preparación y capacitación de los futuros abogados, independientemente de la especialidad que elijan, y de esta forma, estén en óptimas condiciones para enfrentar los retos que día a día nos depara nuestra sociedad con todos sus avances científicos y tecnológicos.

8.- Es necesario, tomar conciencia de que en la actualidad el crimen organizado, utiliza todos los avances científicos y tecnológicos que tiene al alcance de su mano, para cometer su conducta delictiva en busca del crimen perfecto, y éste existe, siempre y cuando se sigan utilizando los mismos sistemas de administración e impartición de justicia penal en nuestro país, los cuales ante nuestra realidad social, resultan anticuados y obsoletos; por ende, se concluye que el llamado crimen perfecto no existe, si se utilizan y aplican como lo

ordenan los cánones, el cúmulo de conocimientos científicos y técnicos que generosamente nos brinda la ciencia Criminalística a cada caso concreto a estudio.

9.- La Criminalística, nos brinda la anhelada alternativa de que en un futuro inmediato exista en México, una administración e impartición de justicia real y verdaderamente humanizada.

10.- La Criminalística es sinónimo de Humanización de Justicia.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Albarracín Roberto, "Manual de Criminalística", Editorial Policial, Policía Federal Argentina, Buenos Aires.
- 2.- Castellanos Israel, "Manual de Introducción a la Criminalística", Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- 3.- Castellanos Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S. A., México 1977.
- 4.- Carrancá y Trujillo Raúl, "Derecho Penal Mexicano", Parte General, Editorial Porrúa, S. A., México 1986.
- 5.- Desfassiaux Trechuelo Oscar, "Teoría y Fráctica sobre Criminalística", 2da Edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal A. C., México 1984.
- 6.- García-Pelayo Ramón y Gross, Pequeño Larousse Ilustrado -- 1983.
- 7.- Gross Hanns, "Manual del Juez", Trad del Aleman por Máximo Arredondo, Imprenta de Eduardo Dublán, México 1900.
- 8.- Gutiérrez Aragón Raquel y otros, Temas de Ciencias Sociales, Editorial Porrúa, S. A., México 1981.
- 9.- Gutiérrez y González Ernesto, "Derecho de las Obligaciones 5ta. Edición, Rectificada y Adicionada", Editorial Cajica Fuebla 1981.
- 10.- Montes de Oca Francisco, "Lógica", Editorial Porrúa, S. A México 1975.

- 11.- Montiel Sosa Juventino, "Criminalística", Tomo I, Editorial Limusa, México 1983.
- 12.- Montiel Sosa Juventino, "Criminalística", Tomo II, Editorial Limusa, México 1985.
- 13.- Moreno González Rafael, "Manual de Introducción a la Criminalística", 4ta. Edición, Editorial Porrúa, S. A.
- 14.- Moreno González Rafael, "Reflexiones de un Criminalista", (Criminalística, Criminología, Medicina Forense), Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1986.
- 15.- Nauta Editorial, Tomo I, Diccionario de la Lengua Española, México 1979.
- 16.- Nauta Editorial, Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, México 1979.
- 17.- Osorio y Nieto Cesar Augusto, "La Averiguación Previa", - Editorial Porrúa, S. A., 3ra Edición, Revisada y Actualizada, México 1985.
- 18.- Quiroz Cuarón Alfonso, "Medicina Forense", Editorial Porrúa, S. A., 5ta Edición, México 1986.
- 19.- Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología", 4ta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1984.
- 20.- Rivera Silva Manuel, "El Procedimiento Penal", Nueva Edición, Corregida y Aumentada, Editorial Porrúa, S. A. México 1978.
- 21.- Sandoval Smart Luis, Manuales Jurídicos No. 9, "Manual de

Criminalística", Santiago-Chile 1960, Editorial Jurídica\_ de Chile, Pág 13.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- 4.- Código Federal de Procedimientos Penales

## I N D I C E

LA CRIMINALISTICA COMO AUXILIAR DEL DERECHO PROCESAL PENAL  
MEXICANO

Pag.

## I N T R O D U C C I O N

## C A P I T U L O   P R I M E R O

Antecedentes históricos de la Criminalística en México	7
a).- Orígenes	7
b).- Principales Precusores	12
Citas Bibliograficas	19

## C A P I T U L O   S E G U N D O

La Criminalística	20
a).- Concepto	25
b).- Objeto	31
c).- Finalidad	34
d).- Método	37
e).- Naturaleza Jurídica	42
f).- Diferencias y Similitudes de la Criminalística con otras ciencias	44
Citas Bibliograficas	52

## C A P I T U L O   T E R C E R O

	Pag
Medios de que se vale la Criminalística aplicada para la determinación del cuerpo del delito y de la <u>presunta</u> responsabilidad	54
a).- La Criminalística como ciencia y técnica aplicada	66
b).- La Criminalística de Campo	71
c).- Laboratorios de Criminalística	85
d).- Peritajes y Principios básicos de la Criminalística	92
Citas Bibliograficas	114

## C A P I T U L O   C U A R T O

Relación directa de la Criminalística con el Derecho Procesal Penal	118
a).- La Criminalística aplicada en la averiguación - Previa	121
b).- La Criminalística en la Etapa del Procedimiento Penal	131

## C A P I T U L O   Q U I N T O

Jurisprudencia	137
----------------	-----



**Conclusiones**

153

**Bibliografía**

157